

puede no señalar día. Esta es la práctica, esto es lo que se ve todos los días. Yo, como abogado, sé cómo pasan estas cosas, y por eso es que pido estas modificaciones que van en garantía del cumplimiento de la ley.

Formulo estas modificaciones, que no sé si las aceptará el señor Maurytua.

El señor MAURTUa.—Señor Presidente: Todo lo manifestado por el señor Pérez contiene indicaciones muy atinadas y atendibles, propias del estudio y de la experiencia de los viejos abogados, hombres de muchas agallas. (Risas.)

El señor PEREZ (interrumpiendo.) —¡Qué saben lo que pasa en el Palacio de Justicia! ¡Nada más!

El señor MAURTUa (continuando.) —Y que tienen, como se dice vulgarmente, más aleluyas que un misal. (Risas.) Sus observaciones son muy prácticas, y yo las accepto. Puede votarse este artículo con cargo de que en la redacción figuren todas esas modificaciones.

El señor PEREZ.—Que se mande copia del recurso y no el mismo recurso presentado, al Poder Ejecutivo; que éste informe dentro de tercero día, con documentos o sin ellos; que si vencidos tres días no se expide el informe, pasará el expediente al Fiscal; que si el Fiscal no informa también en el plazo de tres días, se recogerán los autos de oficio y la Corte señalará día para la audiencia, pronunciando el fallo dentro de tercero día.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún señor hiciera uso de la palabra, se daría el punto por discutido. (Pausa). Se va a votar.

El señor SECRETARIO lee:

Artículo 9o.—Las resoluciones gubernativas de expulsión, no obstarán al recurso de "Habeas Corpus", que pueden presentar en todo caso los extranjeros notificados de expulsión.

El recurso podrá ser presentado en papel común, sin necesidad de firma de letrado, directamente ante la Corte Suprema, o ante cualquiera otra autoridad judicial, quien lo remitirá inmediatamente bajo responsabilidad a dicho Supremo Tribunal.

La Corte Suprema pedirá informe al Presidente del Consejo de Ministros, remitiéndole una copia del recurso presentado. El Presidente del Consejo de Ministros deberá informar, con los documentos respectivos, si los hubiere, dentro del término de tres días. Con este informe o sin él, vencido el tercer día, la Corte Suprema pedirá vista al Fiscal, quien emitirá su dictamen también dentro de tercero día.

Cumplido este último plazo, la Corte Suprema señalará fecha para la audiencia, con citación del interesado y con la de su abogado si lo tuviese. La

audiencia se efectuara a lo sumo tres días después de devuelto el expediente por el Fiscal.

La vista de la causa se realizará en una audiencia. Con los antecedentes enumerados y con los documentos y defensa que quisiera producir el interesado por sí o por su abogado, la Corte Suprema resolverá dentro de tercero día sobre la efectividad de los motivos y la legalidad de la expulsión.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo 9o. (Votación). Aprobado.

—Sin debate se aprobó el artículo 10o. del proyecto, que dice: Artículo 10o. El Poder Ejecutivo podrá declarar sin efecto esas resoluciones de expulsión si las causas que las motivaron hubieren desaparecido.

El señor SECRETARIO.—Adición del señor Pérez: (leyó).

Artículo 11o.—Las autoridades ante quienes se hubiera hecho la reclamación de que se ocupa el artículo 4o., deberán otorgar al extranjero reclamante, en el acto mismo en que se les presentara la reclamación, un comprobante de haber sido formulada.

Fué admitida a debate y dispensada del trámite de comisión.

El señor PRESIDENTE.—En debate.

El señor PEREZ.—Presento este artículo adicional como garantía para el extranjero, a fin de que tenga un comprobante de haber presentado la reclamación y no negue el caso de que la autoridad pueda decir: no he recibido reclamación alguna.

—Dada por discutida y puesta al voto la adición, fué aprobada.

El señor ESCALANTE.—Pido que se pase este proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Consultada la Cámara, así lo acordó.

El señor PRESIDENTE.—Mañana se discutirá el proyecto sobre ley orgánica de sanidad. Cito a los señores para las once de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 10' p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del viernes 5 de abril de 1919

Presidida por el señor Juan Pardo

SUMARIO.—Orden del Día.—Se aprueba el proyecto que absuelve la consulta del Poder Ejecutivo, sobre el artículo 2o. de la ley No. 2713, sobre deuda interna.—Continúa la discusión del proyecto del Poder Ejecutivo de ley orgánica de sanidad.

Abierta la sesión a las 5 h. AM. SA

m., con asistencia de los señores: Balta, Carrillo, Parodi (don Santiago D.), Alva, Alvarez, González, Afanios, Apaza Rodriguez, Arrese y Vegas, Barrada, Barrios, Barrós, Becerra, Bedoya (don Augusto), Bedoya (don Saturnino), Bendezú, Borda, Cáceres, Castro (don Juan D.), Cuchó Gutiérrez, Escalante, Farfán, Fuchs, Gamarra (don Abelardo M.), García Bedoya, Gasco, Heaton, Hoyos Osores, Idíazquez, Ingunza Delgado, Luna (don Julio C.), Macedo Pastor, Mavila, Menacho, Menéndez, Miranda, Morán, Morey, Moreno, Núñez Chávez, Parodi (don José), Peña Murrieta, Pérez, Ponciano y Cier, Pinzás, Ramos, Ramos Cabieses, Ramírez, Reátegui, Rodríguez Dulanto, Roig Rivera (don Miguel), Ruiz Bravo, Salazar Oyarzábal, Salomón, Sánchez Díaz, Santa María, Sayán Palacios, Secada, Silva, Sotil, Sousa, Talavera, Tello, Uceda, Urbano, Vera Revollar, Vidal, Vignati, Velezmoro y Wieland, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Señores que faltaron: con aviso, Criado y Tejada, Larrañaga, Balbuena, Castillo, Manzanilla, Madridua y Quimper; por enfermos, Castro (don Enrique), García, Román y Ulloa; con licencia, Rodríguez y Sofí y Muro; y sin aviso: Alonso, Arguedas, Artadi, Ascurría, Benavides, Cerro, Corbacho, Cháparro, Escardó Salazar, Flores, Gamarra (don Manuel J.), García León, Gianoli, Huamán de los Heros, Irigoyen, Luna Iglesias, Málaga Sintolalla, Maldonado, Mendoza, Meredo, Orbegoso, Pacheco Benavides, Rubio (don Arturo), Urquiaga, Vigil, Vinelli, Vivanco y Zapata.

Se dio cuenta de los siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que las autoridades respectivas han cumplido con denunciar el accidente ferroviario ocurrido el 23 del mes pasado, en el puerto del Callao, a fin de que se instaure el sumario que corresponde, de conformidad con el artículo 392 del reglamento de ferrocarriles, y que oportunamente recomendó a la prefectura de dicho puerto la mayor actividad y diligencia en el asunto, con el propósito de facilitar las actuaciones que competan a los particulares.

Con conocimiento del señor Secada, se mandó archivar.

El señor SECADA.—Agradeciera, señor Presidente, se ordenara la publicación de ese oficio.

El señor PRESIDENTE.—Se hará la publicación, señor Secada.

Del señor Ministro de Instrucción, expresando que la trasformación de la Escuela de Varones de Acobamba en Centro Escolar, está en proyecto para el presupuesto del presente año, y que

una vez sancionado el aludido presupuesto se tendrá en cuenta a los auxiliares que se solicitan para dicho plantel; así como el establecimiento de escuelas en Urcumayo y Carhuamayo.

Con conocimiento del señor Santa María, se mandó archivar.

El señor SANTA MARÍA.—Suplico, señor, se disponga la publicación de ese oficio.

El señor PRESIDENTE.—Se hará la publicación, señor diputado.

Del señor Presidente del Senado, enviando, para su revisión, el proyecto en que se absuelve la consulta del Poder Ejecutivo acerca del artículo segundo de la ley 2713, sobre duda interna.

El señor PEREZ.—Señor Presidente: Pido a la Mesa que consulte a la Cámara si teniendo en cuenta la simplicidad de este proyecto, lo dispensa del trámite de Comisión.

Consultada la Cámara acordó la dispensa del trámite de Comisión.

De los señores Secretarios del Senado, manifestando que cuando se recibió el oficio recomendando, a iniciativa del señor Escalante, el preferente despacho de los proyectos relacionados con el presupuesto de la República para el año en curso, ya se había acordado la preferente discusión de dichos proyectos.

Con conocimiento de dicho señor se mandó archivar.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—Se va a pasar a la Orden del Día.

El señor SAYAN PALACIOS (don Emilio).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Sayán Palacios puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS (don Emilio).—Señor Presidente: Voy a hacer dos pedidos:

El primero relativo a la acumulación que, con acuerdo de la Cámara, solicitó del proyecto de ley de policía sanitaria animal con el de ley orgánica de sanidad que vamos a discutir en la presente sesión; porque bien comprenden los señores diputados la íntima vinculación que existe entre uno y otro proyecto; y porque, en las actuales circunstancias, el hecho de extirpar las epizootias que diezman y enferman nuestro ganado, lo que encarece su carne, su leche y demás productos. Se trata de asunto que se roza muy directamente con el tópico que tanto nos preocupa de la carestía de subsistencias. De esta suerte yo voy a solicitar de la Cámara que acuerde que inmediatamente que se acabe de discutir el proyecto de ley orgánica de sanidad, se comience a discutir el de ley de policía sanitaria animal; es decir, que por acuerdo de la Cámara queden desde este momento acumulados.

El segundo pedido, que más que pedido es una exposición que voy a hacer, y que me voy a permitir leer, para que sea tomada con toda claridad, es la siguiente: Se registra en "El Comercio" de esta mañana una carta dirigida a sus redactores por el gerente del Banco Italiano señor Sanguinetti, en la cual se manifiesta que el diputado que habla no ha cumplido con hacer, en el seno de esta Cámara, una rectificación que me fué solicitada con motivo de las informaciones oficiosas que dieran los diarios, del debateiado aquí el día 25 del mes pasado, sobre empréstito para el ferrocarril a Jatunhuasi. Dicha rectificación se me pidió por carta que también registra "El Comercio" de la mañana junto con la de su referencia.

Para el caso de que alguno de los señores diputados que me escucha no hubiera tenido oportunidad de leer las publicaciones a que aludo, voy a permitirme hacerla conocer a la Cámara. (Leyó).

Como se ve, en el penúltimo párrafo de la carta que el señor Gerente dirige a "El Comercio", se dice que he sido omiso en el cumplimiento de un deber; y que por tal razón, se apela a los impresos públicos para hacer un "desmentido" a mis afirmaciones.

He de declarar, señores representantes, que no obstante de que en tesis general no son admisibles esta clase de procedimientos de pedir rectificaciones al legislador cuando discute las leyes de la República, en el presente caso, por razón de la deferencia que siempre guardé a la persona del señor Sanguinetti, me hallaba dispuesto a hacer una excepción, y pensaba, cuando se reabriera el debate del asunto, buscar la oportunidad para acentuar aún más la claridad de mis conceptos, en el sentido, de que si bien el interés del Banco no creo que esté limitado a la operación del empréstito en sí mismo, sino principalmente a negocios que dicho empréstito iría a fomentar, nada de eso, constituye acto ilícito ni propósitos incorrectos del Banco Italiano, puesto que dicho Banco es institución mercantil que hace bien en procurar, para todos sus negocios, las mayores seguridades, las mayores proyecciones de utilidad y provecho tanto que le fueren posibles.

Pero el señor Gerente del Banco Italiano no ha tenido paciencia para aguardar a que se levantara el aplazamiento del debate del asunto y se presentara la oportunidad a que he aludido y ha lanzado las insólitas publicaciones que comentó, lastimando, con la esencia y fondo de ella, el prestigio y majestad del legislador cuando desde esta tribuna ejerce su alto cargo, e infiriendo a mi personalmente, con algunos de los conceptos y términos de su

carta, reproches injustificados que me hizo altivamente.

Colocado el incidente en el plano que he bosquejado y contemplado desde el doble punto de vista a que me refiero, vengo a pedir que conste mi protesta como diputado por la actitud del gerente del Banco Italiano, insertándose ella en el acta de la sesión de hoy y publicándose, además, en los periódicos el día de mañana. I termino suplicando a todos mis estimables colegas que tomen nota de que a lado de esta gestión vindictoria del fuero parlamentario que dejó hecha, se está gestionando, sobre la marcha y en su correspondiente terreno, la que atañe a mi persona particularmente.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia, señor diputado.

El señor PEREZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ.—Señor Presidente: Yo no me voy a oponer al pedido del señor Sayán, sino que voy a coadyuvar a este pedido solicitando la prelación sobre el proyecto anunciado para discutirse hoy.

El proyecto que debemos discutir está subordinado a otro proyecto de ley que el Poder Ejecutivo ha remitido a la Cámara de Senadores, con lo cual ha cometido un grave error, porque los dos proyectos han debido ser remitidos a la misma cámara para que, estudiado el que va a producir las rentas, se pueda estudiar después la ley orgánica del servicio sanitario que descansa precisamente en esa ley de arbitramiento de rentas; así es que si no se aprueba previamente el proyecto de ley creando rentas, de nada sirve que demos una ley orgánica de sanidad que no podría cumplirse, porque no existen las rentas que deben servir para atender a los servicios que este proyecto establece.

El señor SAYAN PALACIOS (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor PEREZ (continuando).—Así es que yo creo que debe discutirse de preferencia el proyecto a que ha hecho referencia el señor Sayán.

La cámara sabe la buena voluntad que tengo yo para trabajar, y hoy, que tengo algunos estudios sobre este particular, los pongo a disposición de los señores diputados, de manera que no puede decirse que por el deseo de no trabajar es que propongo que se dé preferencia al proyecto del señor Sayán, es decir, al de policía sanitaria de los animales, que es urgentísimo y que no va a ser materia de observaciones fundamentales como me propongo yo hacerle a la ley orgánica del servicio sanitario, porque he estudiado la materia. No es una cuestión técnica profesional la que contiene el proyecto anunciado para discutirse hoy; es una ley de carácter administrativo, no es una ley téc-

mica que requiera conocimientos profesionales para tomar parte en la discusión; basta tener idea de lo que es la administración pública, para poder saber si este proyecto es bueno o malo como organismo, y desde ahora puedo decir que es malo como organismo, porque no hay unión entre las distintas partes; están completamente disgregadas, no hay subordinación de unos cuerpos con relación a los cuerpos o instituciones superiores; y mientras que en toda ley orgánica se establecen gradaciones en las instituciones que intervienen en los servicios y se determinan las atribuciones de esos distintos organismos gerárquicos, como sucede por ejemplo en la ley orgánica del Poder Judicial, en la que se dice cuáles son las atribuciones de los jueces de paz cuáles son las de los jueces de primera instancias, cuáles las de la Corte Superior y cuáles las de la Corte Suprema, en este proyecto se habla únicamente de las atribuciones del Consejo Superior de Higiene, prescindiéndose por completo de las atribuciones que deben tener los Consejos de Higiene departamentales, las atribuciones de los Consejos de higiene provinciales y de los Consejos de higiene distritales, y le encierra al Poder Ejecutivo una función que no puede ser materia de reglamentación: que el Poder Ejecutivo diga cuáles son las atribuciones de los Consejos provinciales y de los Consejos de higiene departamentales y distritales, cuando es la ley que crea el organismo la que debe decir cuáles son las atribuciones de ese organismo.

Esta ley, y lo digo con franqueza, por lo poco que la he estudiado, es un trámuntó, no diremos de la ley española, sino de sus distintos reglamentos, y por eso ha salido tan larga de los distintos reglamentos; mal extractados, porque no hay coordinación.

El señor PENA MURRIETA (interrumpiendo).—Y esos Consejos Superiores, también son absurdos?

El señor PEREZ (continuando).—Esta es una ley híbrida de otro lado, porque se ocupa hasta de las cuestiones relativas al trabajo de las mujeres, lo que debe ser materia de una legislación obrera; es una ley que se ocupa también de los presupuestos y de las cofradías y de las cajas de ahorro y de otras materias completamente extrañas a la higiene y prescinde de muchas cuestiones importantes y trascendentales sobre la higiene, materias que están comprendidas en la legislación italiana que es una de las mejores, y que parece no ha leído el que ha concebido este proyecto, que se ha llevado únicamente de los distintos textos sobre Legislación Sanitaria de España y de los reglamentos; pero mal extractados y mal coordinados. Yo que me preocupo de

cumplir con mi deber de la mejor manera posible, sintiendo no poder satisfacer por lo general las exigencias de la Cámara y del país, he tenido oportunidad de hacer estudios de esta ley, y declaro que es una labor de mucho esfuerzo cuya discusión va a absolver muchos días sin que lleguemos a dar la ley, por carecer de objeto, porque está subordinado a la ley por la cual se arbitren fondos, precisamente para que se lleve a la práctica los distintos servicios creados por esta ley.

El proyecto de ley a que se ha referido el señor Sayán es urgente y creo que no se prestará a observaciones, por eso yo pido se discuta de preferencia y que dejemos este proyecto de sanidad mientras no esté convertido en ley el proyecto creando rentas para atender a estos servicios.

El señor PENA MURRIETA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Sayán Palacios puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS (don Emilio).—Siento mucho, señor Presidente, que el diputado por Cajamarquilla planteara una cuestión enteramente nueva pidiendo la preferencia para la discusión de ley orgánica de sanidad; pero debo declarar y debo recordar especialmente al señor Pérez, que considerando yo en ocasión anterior que la discusión y aprobación de esta ley orgánica de sanidad era urgentísima y estaba absolutamente subordinada a la que crea la renta que es la que tiene el Senado, solicité y obtuve el acuerdo de la Cámara para que se recomendara a la colegisladora su pronto despacho; pero con la oposición del señor Pérez, para que se dirigiera un oficio al Senado recomendándole la pronta aprobación de aquella ley.

El señor PEREZ (interrumpiendo).—Yo me opuse porque...

El señor SAYAN PALACIOS (continuado).—Además, hice gestiones de carácter personal cerca de los miembros de la Comisión respectiva del Senado para que dictaminaran sobre aquel importantísimo proyecto. E hice todas estas gestiones, señor Presidente, y hasta este momento mismo me estoy ocupando del asunto, porque estimo que no hay cuestión más trascendente ni de mayor importancia, ni tiempo mejor empleado en esta Cámara, que el que se dedique a resolver el problema de la sanidad de la República.

En el último cuarto de siglo de gobierno del Perú no ha elaborado el Poder Ejecutivo un proyecto de mayores alcances, de mayor trascendencia que el que tiene presentado a la consideración del Congreso hace una porción de tiempo y que sólo en este momento nos preocupa. En la Cámara de Diputados la Comisión Principal de Higiene, con una diligencia que le honra, tiene pre-

sentido su dictamen, de manera que me llama la atención que un diputado progresista como el señor Pérez que se da siempre cuenta cabal de las verdaderas y primordiales necesidades de la República, establezca y aduzca una especie de excepción, de incompetencia, en el momento en que vamos a entrar de lleno a la discusión de una de las leyes de más importancia y significación que cuantas podamos dictar.

Yo he pedido, y entiéndase bien señor Presidente, no la precedencia de la ley de policía sanitaria animal en proyecto, sino que esa ley sea subsiguientemente estudiada y aprobada, después de la orgánica de sanidad; y, en cuanto a las apreciaciones de fondo en que ha entrado el señor Pérez, anticipándose innecesariamente en la discusión del proyecto de ley orgánica de sanidad, debo decir, que sin tener competencia técnica y sin ser médico, he podido apreciar la bondad intrínseca del proyecto que nos ocupa, por la opinión favorabilísima que de él tienen y por los encomiásticos comentarios que hacen todo cuanto de más docto e ilustrado en la materia tenemos en el país.

Allí está la opinión de la Ilustrada Comisión de Higiene de esta Cámara. Allí está el párrafo final del oficio con que el señor Ministro de Fomento lo remite a la consideración de la Cámara y que dice así: (Ley 6). Si opiniones de esta clase no merecen fe, por sobre las del señor Pérez, con dispensa del diputado por Cajamarquilla, no sé hasta qué punto queremos llegar. Yo creo que si nosotros aprobamos prontamente la ley orgánica de sanidad, habremos dado al Senado el ejemplo y estímulo más poderoso que se pueden emplear, para que él a su vez discuta y apruebe el proyecto de la ley sobre creación de rentas. En mi concepto, es un apremio moral que la Cámara de Diputados esté en el caso de emplear, después de ejercidos todos los resortes que le ha sido hecho ejercer.

Yo creo, pues, que al ocuparse la Cámara de Diputados de este importante proyecto, va a ejercer una especie de apremio moral y estímulo, que traerá como resultado que el Senado discuta y apruebe el proyecto sobre creación de rentas. Yo te rogaría al señor Pérez, que retirase su oposición para que comencemos a discutir el proyecto sobre ley orgánica de sanidad, sin tardanza.

El señor PEREZ.—Yo siento no acceder a lo solicitado por el señor Sayán, porque el señor Sayán me ha dado la razón. Principió por decir que esta ley estaba subordinada a la de creación de rentas y pidió que la Cámara recomendara al Senado que se ocupara de este proyecto; pero el Se-

nado no lo ha hecho así, porque no cree que sea ésta la oportunidad de discutir esta ley y si yo me opuse a que se pasase el oficio, fué porque los precedentes no acompañaban al señor Sayán: una Cámara puede pasar oficio recomendando los proyectos que ha mandado en revisión; pero no proyectos que no han sido estudiados ni aún votados; eso no se puede hacer.

Per lo demás, yo deseo que se dé cuanto antes esta ley, pero una buena ley; porque no por dar leyes sobre tales o cuales servicios, hemos de darlas hasta cierto punto disparatadas . . .

El señor PONCE Y CIER (interrumpiendo).—Pdio la palabra sobre el mismo asunto.

El señor PEREZ (continuando).—Yo respeto mucho la autoridad del Decano de la Facultad de Medicina; pero sobre esa autoridad está la autoridad suprema de la razón y yo espero en su oportunidad, si este proyecto se pone en discusión, hacer ver los defectos que tienen su organismo. Pueden ser muy competentes los profesores de la Facultad de Medicina sobre las materias concernientes a su profesión; pero en materia de organización de un servicio, tratándose de dar una ley orgánica, de constituir un edificio, para eso no tienen gran autoridad. Son otros hombres, son otras inteligencias las que marcan los senderos o los caminos que deben seguirse al constituir estos organismos.

De manera que yo propongo formalmente la cuestión de que se dé preferencia al proyecto de policía sanitaria animal de la República; y si la Cámara no accediera a esto y entráramos en la discusión, veríamos la suerte que correría este proyecto de ley orgánica de sanidad.

El señor SECADA (don Alberto).—El semanario "L' Italiano", trata con la mayor descortesía a los representantes que nos hemos opuesto a que se entregue como garantía del empréstito para la construcción del ferrocarril a Jatunhuasi, la recaudación del impuesto de minas. Nos niega resueltamente al señor Sayán Palacios y a mí, el derecho, como representantes del Perú, a combatir esa condición, que a nuestro juicio afecta el decoro nacional. Y lo que más mortifica es que el Banco impone semejante cláusula, según dice "L' Italiano", porque el ferrocarril a Jatunhuasi no es una inversión en forma especial. Como no es posible admitir que el vocero del Banco Italiano se permita atacarnos porque defendemos los intereses de nuestro país, cumple con el deber de solidarizarme con el señor Sayán Palacios.

El señor PONCE Y CIER.—Yo siento oponerme al pedido de aplaza-

mento formulado por el señor Pérez. Habiendo demostrado el señor Sayán y Palacios, con abundante acopio de razones, la urgencia que hay de que este proyecto se convierta en ley, desaparece todo pretexto para su aplazamiento.

Como simultáneamente no se pueden dar las dos leyes: la que organiza los servicios sanitarios, y la que crea la renta para atender esos servicios, debemos discutir de preferencia el proyecto que organiza los servicios de sanidad, que se halla en esta Cámara y que se encuentra a la orden del día.

Muchos de los servicios a que se refiere el proyecto, no son completamente nuevos y están aunidos hoy por el personal correspondiente. Sólo se necesitaría de la ley sobre rentas sanitarias para organizar en forma definitiva todos los servicios de sanidad; pero mientras tenemos esa ley, no hay inconveniente ni para que continúen los servicios de salubridad en la forma en que hoy están atendidos, ni para que se discuta el proyecto de organización sanitaria.

El señor PEÑA MURRIETA.—Me es penoso, señor Presidente, tener que intervenir resueltamente en contra de la tesis sustentada por mi amigo el señor Ponce y Cier.

Y, al hacerlo, no de apoyar con toda decisión la que mantiene con pléthora de razones el diputado por Cajamarquilla.

¿Puede, en efecto, abordarse el complicado problema de la sanidad de la república, sin conocerse, ante todo, cuál es la renta fija para su sostenimiento? ¿Podemos prejuzgar qué acuerdos adoptará el Senado sobre el proyecto remitido por el Ejecutivo, tanto al presupuesto destinado a esa finalidad? Y pregunto además: ¿El monto total a que ascienden los gastos para mantener estos servicios de salubridad, se puede prever cuando hasta el momento actual no se tiene un cálculo aproximado alguna?

Son interrogaciones que no podrá el diputado por Huancayo absolver, ni de primera ni de segunda intención.

Su señoría nos había cuestionosamente de que la mayor parte de los servicios de sanidad, en el país, se hallan ya formados y que, por lo mismo, es muy poco lo que debe crearse.

¡Singular me parece la manera de discurrir del colega de representación! Con que es insignificante lo que necesita los servicios de ese orden para poder ser completados en el territorio!

Parece, señor Presidente, que no fuera el señor Ponce y Cier miembro de la Comisión informante. Parece que no recordáramos que el proyecto de ley orgánica contiene siete apartes dis-

posiciones. Parece que imagináramos baladí la serie de obras sanitarias que se indican en la iniciativa. Y parece, igualmente, que se cree que todo es sencillo, pasajero, útil y sin importancia. Cómo, no recordamos que existen proyectadas cien mil cuestiones fundamentales?

Ofrezco a la Cámara, caso de que el aplazamiento se desechara, ocuparme de todas las materias que exigen desembolsos enormes y, además, de los distintos errores que en el aspecto funcional y doctrinario encierra el proyecto gubernativo. Llamado en mi concepción a dormir en el archivo de las comisiones.

En vista de las razones expuestas, repito que me pronuncio por la proposición planteada por el señor doctor Pérez.

El señor PRESIDENTE.—¿El señor Pinzás ha pedido la palabra sobre el mismo asunto?

El señor PINZAS.—Si señor; sobre el mismo asunto.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor Pinzás.

El señor PINZAS.—Señor Presidente: Yo me decido por la preferencia solicitada por el señor diputado por Cajamarquilla. Los fundamentos que ha aducido son concluyentes; la ley orgánica de sanidad depende del proyecto que crea rentas de sanidad, que se tramita en la Congresista; de manera que mientras no se haya resuelto ese proyecto, no tendría sentido que la Cámara de Diputados se ocupara de dictar la ley orgánica de sanidad.

Yo creo que después de las razones aducidas por los señores Pérez y Peña Murrieta, el diputado por la provincia de Chancay retirará su pedido.

El señor PEÑA MURRIETA (interrumpiendo).—No puedo retirarlo. ¡Cómo voy a retirarlo!

El señor PINZAS (continuando).—Pero ¿cómo se va a discutir una ley orgánica de sanidad que establece una serie de servicios, que crea un organismo que necesita rentas, antes de discutir el proyecto que crea esas rentas?

El señor SAYAN Y PALACIOS (interrumpiendo).—¡Cómo se van a votar las rentas primero?

El señor PINZAS (continuando).—Ya lo dijo el señor Pérez.

El señor SAYAN Y PALACIOS (interrumpiendo).—Vendría la acumulación; tendría que producirse la acumulación; pero es necesario principiar.

El señor PINZAS (continuando).—De modo que el pedido del diputado por Chancay serviría para acumular estos dos proyectos, y no se cómo se pueda hacer eso parlamentariamente. Pero, de todos modos, me decido por la preferencia solicitada por el señor Pérez, por esta razón fundamental: no

puede discutirse una ley orgánica de sanidad, cuando está pendiente de la resolución del Senado el proyecto que crea rentas de sanidad.

El señor PRESIDENTE.— El señor Becerra puede hacer uso de la palabra.

El señor BECERRA.— Señor Presidente: No me voy a oponer a la preferencia que ha solicitado el diputado señor Pérez, porque evidentemente que la ley sobre policía sanitaria animal es de gran importancia y es indispensable que se dé; pero no estoy conforme con los fundamentos que se dan para oponerse a la discusión del proyecto de ley orgánica de sanidad. Precisamente los fundamentos que se han dado influyen en mi ánimo para dar preferencia a esta discusión antes que a la ley del proyecto que crea las rentas, porque yo no puedo concebir que el servicio sanitario se subordine a las rentas; yo creo que las rentas vienen después, que deben subordinarse las rentas a las necesidades. (Aplausos).

El señor PEÑA MURRIETA (interrumpiendo). — Permitame el señor Becerra una interrupción: ¿su señoría haría un viaje científico a Europa, por ejemplo, sin saber cuánto va a invertir en su permanencia allá? ¿Se iría su señoría como Amán, a esperar recibir el dinero a su tiempo, para resolver en seguida rápidamente cómo vivir?

El señor BECERRA (continuando). — Estas cosas no se tratan así. Se tratarán así las cosas que atañen a los individuos; pero no ocurre lo mismo en lo que se refiere a las naciones: cuando hay necesidades en las naciones, se satisfacen, deben satisfacerse, y si no hay rentas, se debe buscarlas.

El señor SAYAN PALACIOS (don E. millo, por lo bajo). — Claro.

El señor PEÑA MURRIETA. — No es razón.

El señor BECERRA (continuando). — Es muy posible que las rentas de sanidad que se trata de crear sean insuficientes, y precisamente, aprobada, primero, la ley orgánica, entonces buscaremos rentas con qué satisfacer estas necesidades sanitarias. ¡Eso es lo correcto! Primero es la ley orgánica y después la ley sobre las rentas. (Aplausos prolongados.)

El señor PEREZ.— Señor Presidente: Hay servicios completamente indispensables, que son muy importantes, que no va a haber cómo atenderlos, por más que el señor Becerra diga que se buscan las rentas; ¿de dónde se buscan? Se buscan y se crean precisamente en el proyecto que está en el Senado; por eso nosotros debemos esperar. Por ejemplo, ¿el Poder Ejecutivo podría atender las necesidades indispensables sobre la tuberculosis y las necesidades de los sanatorios? No. Hay una serie de servicios, completamente nuevos.

De manera que no se puede aprobar, precisamente, como dice el señor Becerra. Si hay servicios que ya existen, hay también muchísimos nuevos. Quien haya leído el proyecto habrá visto que hay muchísimos servicios nuevos. Y si no hubieran servicios completamente nuevos, no vendría la pena de que nos ocupáramos de este proyecto.

El señor BALTA (interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Balta puede hacer uso de la palabra.

El señor BALTA.— (Su discurso se publicará después.)

El señor PINZAS. — Señor Presidente: No hay en el Perú una sola ley orgánica que no consigne un capítulo especial de renta. Me refiero a la ley orgánica de municipalidades, a la de las juntas departamentales y a la ley de descentralización fiscal. Proceder como lo insinúa el señor Becerra sería una labor inútil. Yo quiero suponer que se dé la ley orgánica de sanidad. Se crean cien médicos para cien provincias; cien oficinas para igual número de provincias y después viene el proyecto para rentas aprobado en el Senado, que no da la cantidad suficiente para sostener este organismo. ¿Qué habremos adelantado entonces?

El señor BECERRA. — Se buscan rentas.

El señor PINZAS.— El país es pobre para estar pensando en buscar rentas. De allí que surja la cuestión de la acumulación que insinuaba el diputado por Chancay, discutiendo en la misma ley orgánica un capítulo que se refiera a rentas de sanidad. No sé, parlamentariamente, cómo se haría esa acumulación.

El señor SAYAN Y PALACIOS. — En la forma de adición, como ha insinuado el señor Balta.

El señor PINZAS. — No puede ser adición, sino capítulo principal de la ley, porque en el Perú no hay ninguna ley orgánica que no tenga capítulo especial sobre rentas. Así es, señor, que mientras no se haya resuelto el asunto de las rentas de sanidad, no tiene objeto discutir la ley orgánica de sanidad. Yo creo que los señores diputados tomarán en cuenta estas observaciones y votarán en favor de la preferencia pedida por el señor diputado por Cajamarquilla.

El señor PEREZ.— No es la primera vez que el señor Balta emite ideas sobre la manera cómo deben votarse los ingresos públicos y no es la primera vez que le digo al señor Balta que pienso como él, porque ese es principio racional, sostenido por los grandes economistas, que los pueblos primero ven cuáles son sus necesidades y después arbitran los recursos para satisfacerlas. En los grandes países, como en Francia, por ejemplo, se votan los gastos y después de vó-

tados los egresos se votan en la Cámara, y de allí vienen los empréstitos adicionales para saldar esos excesos en los gastos que se han votado, o la creación de nuevos impuestos; pero nosotros no estamos en condición de crear nuevos impuestos ni de hacer empréstitos, por eso seguimos ese sistema rutinario de votar primero los ingresos y después amoldar a ellos nuestros egresos.

El señor BARREDA Y LAOS.— (Su discurso se publicará después).

El señor GASCO.— Señor Presidente: Yo no tengo nada que agregar, porque estoy en todo conforme con la opinión del señor Barreda; pero si me permite decirle al señor Pérez, que él ha citado el procedimiento que se observa en Europa con respecto a las leyes de presupuesto y yo le puedo decir que en Europa no se discuten como en nuestro país los presupuestos doce meses sin llegar a sancionarlos.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar el pedido del señor Sayán.

El señor PINZAS.— Señor Presidente: Voy a hacer una rectificación. Ni el señor Pérez ni yo hemos hecho la afirmación que nos ha atribuido el señor diputado por Cajatambo. ¡Absolutamente! Simplemente hemos sostenido, y lo sigo sosteniendo, que mientras no se debata el asunto de las rentas de salud o se traiga ese proyecto para que forme un capítulo de esta ley orgánica, vamos a hacer una labor inútil. Y es labor inútil, señor, porque todas estas prescripciones que contiene la ley orgánica, las reglas de higiene en las escuelas, las recetas de los médicos, etc., no tendrán importancia, aún cuando se trate de pueblos como Lima, donde la falta de agua ocasiona tres mil defunciones que se podrían evitar.

El señor SAYAN Y PALACIOS (don Emilio).— Permitame el señor Pinzás una intervención: su señoría olvida que una de las disposiciones de la ley es justamente crear una dirección especial para que establezca en las ciudades el servicio de agua y desagüe. De manera, pues, que esta ley va a realizar esa finalidad.

El señor PINZAS (continuando).— Yo que conozco casi todo el Perú puedo decirle al señor diputado por Chancay que esto es completamente infi- sas: no se va a dotar de agua y desagüe a los pueblos como establece la ley, porque para eso habría que ir de frente al sistema de empréstito, como se ha proyectado para Lima.

De manera, señor, que insisto en la preferencia pedida por el diputado por Cajamarquilla, y levanto el cargo que nos ha hecho el distinguido diputado por Cajatambo.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar el pedido del señor Sayán.

El señor PEREZ.— Yo me reservo para llamar la atención del señor Ba-

rreda cuando se discute el proyecto, acerca de los servicios nuevos que demandan gasto, porque él ha leído lo que le conviene. (Risas). Y así no es cómo se discute ni cómo se lleva el convencimiento a la Cámara!

El señor BARREDA Y LAOS (por lo bajo).— Y yo me reservo también para contestarle a su señoría.

El señor PEÑA MURRIETA.— Yo siempre he tenido y tengo la más alta idea de mi distinguido amigo el señor Barreda y, por lo mismo, me sorprende la manera de opinar de su señoría.

Dicir que los diversos servicios proyectados en la ley de Sanidad que se pretende dar no demandan gastos, es sencillamente un error.

Yo pregunto al diputado por Cajatambo: ¡No han de demandar gastos las oficinas que deben localizarse en las capitales de departamento y provincias? ¡No exigen egresos enormes la construcción de los Lazaretos, Estaciones sanitarias, Laboratorios, Institutos vacuniferos puntualizados en el proyecto?....

Y sin ir más lejos, ¿a cuánto ascenderán únicamente los haberes de los médicos provinciales y distritales de toda la República? Fácil es hacer los cálculos, y nos encontraremos con que sólo estos servicios reclaman ingentes sumas difíciles de subvenir en bien de una finalidad objetiva y práctica.

Por eso, sin sentirme bajo el influjo de una sugerencia apasionada, opino en favor del aplazamiento que se debate.

El señor BARREDA Y LAOS.— No hay médicos titulares en todos los distritos sino en todas las provincias.

El señor PEÑA MURRIETA.— No sólo hay médicos titulares en todos los distritos, según el proyecto, sino hasta en los lugares cuyo número de habitantes sea mayor de cuatro mil.

El señor BARREDA Y LAOS (continuando).— Pero, a parte de ello, son observaciones que el señor Peña Murrieta, podría presentar en el momento de la discusión del proyecto indicando que ese artículo se modifique en la forma que deseé, y así se hará si la Cámara encuentra atendibles sus razones, y en caso contrario no accederá. Pero estas, repito, son observaciones al proyecto en detalle y no veo porqué no entramos a discutirlo y cada representante formulará las observaciones que juzgue conveniente.

El señor PEÑA MURRIETA.— Por supuesto que dentro del debate de cada artículo habrá también que hacer anotar las observaciones respectivas.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar. Los señores que acuerden el pedido del señor Sayán, se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor PRESIDENTE.— El señor Ruiz Bravo pueda hacer uso de la palabra.

El señor RUIZ BRAVO. — Señor presidente: Por no haber estado pre-cho, no he podido tener conocimiento de si el señor Ministro de Hacienda ha remitido los documentos que solicitó el diputado señor Secada, relativos a la barca "Elisabeth". Deseo saber si ya han sido remitidos.

El señor PRESIDENTE. — Entiendo que no, señor Se van a hacer averiguaciones.

El señor Escalante tiene la palabra.

El señor ESCALANTE. — Señor Presidente: Un señor Castro, dueño de un establecimiento tipográfico establecido en la ciudad del Cuzco, me dirige un telegrama quejándose de un procedimiento empleado contra él por el intendente de esa ciudad, funcionario que según manifiesta le ha impuesto una multa indebida. Este señor Castro se ha dirigido en la misma forma a otro representante por el Cuzco y para atender este reclamo que me parece digno de ampararse, ruego a la Presidencia se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Gobierno, remitiéndole este telegrama e insinuándole que tome los datos necesarios para ver qué puntos de verdad tiene la queja y dar garantías a ese impresor contra las arbitrariedades del intendente del Cuzco.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL. — Señor Presidente: Me adhiero al pedido del señor Escalante.

El señor GASCO. — Pido que se lean esos telegramas, por que no he comprendido bien a qué se refiere el pedido.

El señor SECRETARIO leyó.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Escalante. Respecto al pedido del señor Ruiz Bravo debo manifestarle que no ha remitido el señor Ministro los documentos a que se ha referido.

El señor RUIZ BRAVO. — Entonces agradecería a la Mesa que, sin esperar la aprobación del acta, se dirijiera un oficio al Ministro de Hacienda, diciéndole que agregue a esos documentos los relativos a la denuncia del comandante Ontaneda y los relativos al juicio iniciado a la Compañía Peruana de Vapores. Los sucesos que se han desarrollado al rededor de este asunto son conocidos del público y el desprecio que ellos traen pesan sobre la Compañía y sobre el país.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido del señor Ruiz Bravo se servirán manifestarlo.

El señor PEREZ. — Pero sin aceptar los fundamentos.

El señor PRESIDENTE. — Simplemente que se agregue la renuncia del señor Ontaneda.

El señor QUIMPER. — No se le puede decir al ministro "sin expresar los fundamentos".

El señor PEREZ. — Pues yo digo que

sé si habrá razón

to. E. 4.

El señor QUIMPER. — Que conste que el señor Pérez no acepta los fundamentos y que conste que yo los accepto. (Risas).

Consultada la Cámara acordó que el oficio pedido por el señor Ruiz Bravo se pasase sin esperar la aprobación del acta.

El señor LUNA. — Refiriéndome al pedido del señor Escalante, debo decir que, según el telegrama firmado por el señor Castro, que yo he recibido también, se trata de un periódico que se edita en la cárcel del Cuzco, periódico en el que se calumnia y se injuria a jueces y vocales y yo no sé hasta qué punto está permitido que en la cárcel haya una imprenta.

El señor QUIMPER. — No está prohibido tampoco.

El señor LUNA. — Por eso quiero que se aclare el punto.

El señor ESCALANTE. — Algunos presos de la cárcel del Cuzco escriben un periódico que se edita en la imprenta del señor Castro y parece que el agente fiscal fastidiado con algunos artículos de ese periódico, le ha impuesto multa exigiéndole que todos los artículos estén firmados, siendo así que ese periódico tiene pie de imprenta.

El señor SECADA. — Yo me permito hacer constar que el señor fiscal de la nación doctor Arbaiza, hombre venerable, sostuvo la teoría de que no solamente los encarcelados sino los penitenciados tenían derecho a fundar periódicos y a expresar sus ideas y opiniones con toda libertad en los periódicos que sostuyeran en la cárcel o en el presidio.

ORDEN DEL DIA

El señor SECRETARIO leyó:
Presidencia del Senado.

Lima, 4 de abril de 1918.
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa Cámara, tengo el honor de enviar a usted copia del proyecto aprobado por el Senado en sesión de ayer, y en virtud del cual, absolviendo la consulta del Poder Ejecutivo acerca del artículo 20. de la ley 2713 se dispone, que los títulos de deuda interna a que ella se refiere serán firmados por el Ministro de Hacienda en ejercicio en la fecha en que se emitan.

Dios guarde a usted.

J. C. Bernales.
Ministerio de Hacienda.

Lima, 2 de abril de 1918.
Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

El artículo 20. de la ley 2713 que se acaba de promulgar para la consolidación de la deuda interna nacional establece que esta deuda estará re-

resentada por títulos al portador, firmados por el presidente de la república, el Ministro de Hacienda y el Director del Crédito Público y llevarán la fecha del 10. de enero de 1918, desde la cual principiarán a devengar intereses.

Esta circunstancia de fijar la ley la fecha que precisamente han de llevar los títulos por emitir, suscita, en cuanto a las firmas, dudas acerca del Ministro que debe suscribir esos documentos, pudiendo sostenerse que es el Ministro en funciones el 10. de enero del año en curso o el que refrendó la promulgación de la ley en 6 de febrero último o el Ministro que expida las resoluciones de reconocimiento y pago de los créditos o el que esté desempeñando el cargo en el momento de la entrega misma de los títulos.

Estas dudas en punto tan importante no cree el gobierno que debe resolverlas ejercitando sus facultades reglamentarias y estima por lo mismo correcto someterlas a la decisión del congreso en sus actuales sesiones extraordinarias, para que él se sirva estatuir el modo y forma cómo deberá ser cumplida en el particular la prescripción legal citada.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado por el señor Presidente de la República — Firmado) — Germán Arenas.

Es copia.

Lima, 4 de abril de 1918.

Lanatta.

El Congreso, absolviendo la consulta formulada por el Poder Ejecutivo, declara que:

Los títulos de deuda interna a que se refiere la ley número 2713, serán firmados por el Ministro de Hacienda en ejercicio en la fecha en que se emitan.

Comuníquese, etc.

Es copia del proyecto aprobado por el Senado.

Lima, 4 de abril de 1918.

Una rúbrica.

Lanatta.

El señor PRESIDENTE — Está en discusión el proyecto que ha sido dispensado del trámite de comisión.

El señor PEREZ — Los títulos de deuda interna han sido impresos con una fecha y resulta que tienen que firmarse a medida que los acreedores, cuyos créditos, hayan sido reconocidos reclamen la expedición de los títulos respectivos; esos documentos deben llevar las firmas del presidente de la República y del Ministro de Hacienda y como llevan la fecha de primero de enero se han suscitado dudas respecto del Ministro que debe suscribirlos. Por

eso, el Poder Ejecutivo ha formulado la consulta que el Senado ha resuelto en el sentido de que sea el Ministro en ejercicio en la fecha en que se emitan.

El señor BALTA — (Su discurso se publicará después).

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el proyecto en revisión fué aprobado.

El señor SEGRETAARIO leyó:
Ministerio de Fomento — Dirección de Salubridad.

Lima, 25 de setiembre de 1917.
Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Me es grato remitir a esa Cámara, por el digno conducto de ustedes, el proyecto de ley de organización sanitaria que el señor Presidente de la República ofreció en su último mensaje al Congreso presentar en esta legislatura, proyecto que, como este oficio, ha rubricado el señor Presidente.

Necesidad intensamente sentida en la República es la de propender por medio de eficacia real a incrementar el número de sus habitantes, base primordial de todo progreso y condición esencial del afianzamiento de la nacionalidad. En todas las épocas se ha reconocido entre nosotros que al factor población se vincula en primer término la solución de todos los problemas de los que depende el porvenir venturoso del país, y es así cómo en sente cuando se dió lectura al despaventud de tal concuento se ha preconizado siempre que era por la inmigración como podía alcanzarse el engrandecimiento patrio. Sin desconocer la importancia que desde varios puntos de vista tiene la inmigración, no hay duda que la manera más fácil y menos costosa de lograr el aumento de nuestra población, consiste en procurar su crecimiento vegetativo, en conseguir que — a la inversa de lo que acontece hoy — el tributo que pagamos anualmente a la muerte sea inferior al rendimiento de la vida, a la natalidad. Felizmente, los descubrimientos científicos a la vez que han demostrado que las causas de las enfermedades contagiosas, que son las que más daño irrigan a la especie humana, son agentes vivos, han establecido los principios mediante cuya observancia puede combatirlas, principios que han recibido la sanción de la experiencia con los sorprendentes éxitos conseguidos en otros países, en los cuales la mortalidad ha llegado a reducirse a cifras de 2, 18, 15 y aún 12 por mil. La aplicación de los mismos principios entre nosotros, ha de producir obligadamente los mismos resultados; de modo que estimando la mortalidad general del país en la cifra de 35 por mil, en la que el error será seguramente por defecto, es fácil apreciar el núme-

re de millares de pobladores que se ganarían anualmente si ese coeficiente de mortalidad se redujera, mediante una metódica lucha sanitaria, cuando menos en 15 unidades. A tan grande beneficio habría que agregar otros resultados menos importantes, que trae consigo la disminución de la mortalidad, como son: el descenso del coeficiente de la morbosidad y el aumento del número de años de vida de cada ser humano, o sea la prolongación de lo que se denomina la vida media.

Para llevar a la práctica la campaña sanitaria que produzca los satisfactorios éxitos mencionados, es indispensable contar, por una parte, con las rentas necesarias para el sostenimiento de los servicios de sanidad correspondientes y, por otro, que la administración sanitaria esté organizada en forma tal que asegure su unidad de acción.

El proyecto de rentas de sanidad, remitido por el Gobierno a la Cámara de Senadores responde a la primera condición mencionada, y el proyecto que motiva este oficio, tiene por objeto satisfacer la segunda, a la vez que incorporar a nuestra legislación, las disposiciones sanitarias que no ha contemplado las leyes de sanidad vigentes, como son: la de creación de la Dirección de Salubridad, la de las Estaciones Sanitarias, la de vacunación obligatoria y las dictadas en la última legislatura, o sea la de profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas y la de profilaxis del paludismo.

El proyecto que elevó a la consideración de esa Cámara, coloca bajo la dependencia de la administración sanitaria central, la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, disponiendo para el efecto que se establezcan desinfectorios y hospitales de aislamiento en todas las capitales de provincia, y en todas las poblaciones indicadas exista un médico titular, funcionario que deberá haber también en los distritos en que sea necesario, aún cuando no existe una población de más de cuatro mil habitantes, y que en cada departamento exista un médico que con título de médico sanitario, dirija las labores de todos los médicos titulares del respectivo departamento, tenga a su cargo ciertos servicios especiales de profilaxis, la formación de la estadística demográfico-sanitaria y la vigilancia de los servicios de sanidad y de asistencia social que no dependan del Gobierno. Sin los funcionarios médicos que se indican no sería posible mejorar la condición sanitaria del país. La extensión de nuestras provincias, la manera como la población está esparcida en ellas, hace indispensable su existencia y justifica también que el proyecto considere además, como personal que debe

coadyuvar a la labor de los médicos, a las obstetras titulares, a auxiliares sanitarios y vacunadores.

En la actualidad existen 79 médicos sanitarios en la República, de los cuales 55 tienen, cada uno, una provincia a su cargo; 7 sirven, cada uno a dos provincias, y 3 a tres provincias cada uno. Sólo en cuatro provincias hay dos médicos para cada una de ellas; y 23 provincias carecen de titular. Tal situación explica suficientemente el verdadero desastre que en el orden sanitario alige al país.

El proyecto establece que existirá en esta capital un cuerpo consultivo, con ciertas atribuciones, en las cuestiones de higiene y asistencia social, que se denominará Consejo Superior de Higiene; que en cada departamento, lo mismo que en cada provincia y en los distritos en que exista médico titular, habrá también un cuerpo consultivo que recibirá, respectivamente, los nombres del Consejo de Higiene Departamental, Consejo de Higiene Provincial y Consejo de Higiene Distrital.

Contempla el proyecto, igualmente, la creación de un Instituto Nacional de Higiene y Seroterapia, a cerca de cuya importancia trató extensamente el señor Presidente de la República en su último mensaje, y la de tres centros vaccinógenos, que se ubicarán en otros tantos lugares distintos del país, destinados a la producción de vacuna antivariólica, con el fin de que se disponga de ella en todas las regiones del territorio con la mayor oportunidad y en las mejores condiciones de conservación, para que sea eficaz la lucha contra la enfermedad que representa la primera causa de despopulation en el interior de la república.

El proyecto estatuye, además, diversas disposiciones relativas al uso profiláctico de ciertas vacunas microbianas, a la profilaxis de la tuberculosis y de las enfermedades venéreas, a la protección de la infancia, a la enseñanza de la higiene, a la estadística demográfica, al material sanitario, a los establecimientos industriales, a la asistencia gratuita de los operarios y empleados de las haciendas, níñas y fábricas, por los propietarios respectivos, a las estaciones meteorológicas, a los sueros específicos y vacunas, a los servicios de agua potable y saneamientos, a la policía moratoria, etc., disposiciones que son las que la ciencia aconseja y que están incorporadas en las legislaciones de otros países.

Sin disminuir las atribuciones que en orden a la higiene y a la salubridad tienen hoy los concejos municipales, el proyecto señala cuáles son las obligaciones que sobre el particular incumben a dichos concejos; dispone de manera como las cumplirán y prevee

los casos en que por falta de ese cumplimiento el Gobierno puede dictar disposiciones que salvaguarden la salud pública. También en este punto el proyecto está enteramente de acuerdo con las prescripciones que al respecto existen en otros países, siendo el fundamento de ellas, como ha de percibirse fácilmente, la circunstancia de que es el Estado, como lo declara el primer artículo del proyecto, la entidad a la que corresponde en primer término el cuidado de la salud pública.

En lo relativo a la asistencia social, el proyecto prescribe algunas disposiciones que tienden a dar más amplitud a este servicio, y en atención a la íntima relación que existe entre la profilaxia y la asistencia, punto de que trató también el señor Presidente de la República en su último mensaje, dispone que la vigilancia que conforme a la ley orgánica de Beneficencias le corresponde al Gobierno respecto a esas instituciones, y que se ejerce en la actualidad por intermedio del Ministerio de Justicia, se efectúe en adelante por el Ministerio de Fomento.

Por razones obvias de justicia, así como para estimular la dedicación de los facultativos al servicio sanitario, el proyecto concede a los médicos que consagren su actividad a dicho servicio, los derechos de jubilación, montepío, cesantía e invalidez, en conformidad con los preceptos de las leyes vigentes al respecto.

Expuestos así brevemente los fundamentos y las principales disposiciones del proyecto en referencia, resta-me manifestar a ustedes, que él ha sido debidamente estudiado por el Consejo Superior de Higiene, el cual, en su última sesión, aprobó por unanimidad una mooción del decano de la Facultad de Medicina, contraria a hacer presente al Gobierno la importancia de las prescripciones que contiene y los beneficios que seguramente reportará al país de su aplicación, una vez que el citado proyecto reciba la sanción legislativa.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado)—Héctor F. Escardó

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República,
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— El cuidado de la salud pública corresponde al Estado y se efectuará mediante los servicios de sanidad.

Las obligaciones que respecto a la higiene y salubridad de las poblaciones compete a los municipios son las que esta ley señala y las cumplirán en la forma que ella determina.

Incumbe también al Estado el fomento de la asistencia social, mediante la protección de los servicios correspondientes sostenidos por las ins-

tituciones de beneficencia oficial, y mediante la creación de servicios de asistencia en los lugares de la república donde no existan.

Artículo 2º.— La Dirección de Salubridad creada por la ley de 3 de noviembre de 1903, es la dependencia gubernativa encargada de ejercer la dirección y vigilancia de todos los servicios de sanidad. Le corresponde también la dirección de los servicios de asistencia social que dependan directamente del Gobierno y la vigilancia de los servicios de la misma naturaleza dependientes de las instituciones de Beneficencia Pública, en conformidad con la ley orgánica de Beneficencia.

El Consejo Superior de Higiene es el cuerpo consultivo del Gobierno en todos los asuntos concernientes a los servicios de sanidad y de asistencia social.

Servicios centrales de Sanidad

Artículo 3º.— La Dirección de Salubridad estará constituida por las siguientes secciones: a) de Higiene; b) de Demografía; c) Ingeniería Sanitaria; d) Administrativa, de Personal y Material Sanitario; e) de Asistencia Social de Hospitales; y tendrá como dependencias inmediatas: el Instituto Nacional de Higiene, el Hospital de Contagiosos de Lima, los institutos oficiales de protección a la Infancia, el Dispensario de Salubridad del Callao y los demás institutos de profilaxis especial que se funden en adelante en esta capital y en el Callao.

Artículo 4º.— A la Sección de Higiene le corresponde todos los asuntos relacionados: a) con la observancia de la ley de vacunación obligatoria de 3 de enero de 1896 y de las leyes 2348, de profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas, y 2364, de profilaxis del paludismo; b) con los servicios de sanidad marítima; c) con la profilaxis de la tuberculosis; d) con la profilaxis de las enfermedades venéreas y e) con todos los demás asuntos análogos.

A la Sección de Demografía le incumbe la centralización de todos los datos relativos a la estadística demográfico-sanitaria de la república, la formación de dicha estadística y el estudio de todas las cuestiones referentes a ese ramo de la higiene.

A la Sección de Ingeniería Sanitaria le compete el estudio de los asuntos relativos a la higiene de las habitaciones y de los proyectos de obras sanitarias, como son: de agua potable, desague de poblaciones, pavimentación, construcción de hospitales y edificios destinados a fines sanitarios, y la ejecución o vigilancia de las obras del mismo carácter que se le encomiendan por el Gobierno.

La Sección Administrativa y de Personal y Material Sanitario tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos de carácter administrativo relativos al personal de los servicios de sanidad, así

como todo lo concerniente a la adquisición, custodia y distribución del material sanitario.

La Sección de Asistencia Social y Hospitales se ocupará de todo lo relativo a los servicios de protección de la infancia de que trata esta ley. Dicha sección correrá también con la tramitación de todos los asuntos que, en orden a la asistencia de los desvalidos, a los hospitales y hospicios les corresponde a las sociedades de Beneficencia Pública, por la ley de 2 de octubre de 1893 y con todo lo relativo a los nuevos servicios de asistencia que se crean en adelante.

Artículo 50.— El Instituto Nacional de Higiene constará de las siguientes secciones: a) de Seroterapia y Vacunoterapia, destinada a la preparación de sueros y vacunas preventivos y curativos de las enfermedades del hombre y de los animales; b) de Investigaciones y Análisis sanitarios y de Microbiología aplicada al diagnóstico; c) de Vacuna antivariolosa; y d) de Química y Ciencias Naturales, destinada al estudio de las aguas minero-medicinales, de la flora medicinal, del análisis de los productos alimenticios y de los productos farmacéuticos.

El Hospicio de Contagiosos de Lima está destinado a la asistencia de los enfermos contagiosos que sea necesario aislar, a juicio de la autoridad sanitaria, en conformidad con las disposiciones del Reglamento de la ley número 2348.

Artículo 60.— El Consejo Superior de Higiene es el cuerpo consultivo del Gobierno en todas las cuestiones de sanidad y de asistencia social, tiene en ellas derecho de iniciativa y le corresponden las atribuciones señaladas en el artículo siguiente:

El personal del Consejo estará compuesto por los diecisiete miembros siguientes:

El Ministro de Fomento, que ejercerá la presidencia del Consejo;

El Director de Salubridad Pública;

El Decano de la Facultad de Medicina y los catedráticos de Higiene, de Enfermedades Tropicales y Epidemiología, de Química y de Medicina Legal de la misma Facultad;

El Presidente de la Academia Nacional de Medicina;

El Alcalde del Concejo Provincial de Lima;

El Director de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima;

El Presidente de la Cámara de Comercio de Lima;

Un Abogado nombrado por el Gobierno;

El Director del Instituto Nacional de Higiene;

El Jefe del Servicio de Sanidad Militar;

El Jefe del Servicio de Sanidad Naval;

El Profesor de Ingeniería Sanitaria de la Escuela de Ingenieros; y

El Jefe de la Sección de Higiene de la Dirección de Salubridad.

No hay incompatibilidad entre el cargo de representante a Congreso y el de miembro del Consejo Superior de Higiene.

Los miembros del Consejo serán remunerados con una libra por cada sesión a la que asistan.

Artículo 70.— El Consejo Superior de Higiene tendrá una comisión permanente, constituida por el Director de Salubridad, el Decano de la Facultad de Medicina, los Catedráticos de Higiene y de Enfermedades Tropicales y Epidemiología de la misma Facultad, el abogado y el Director del Instituto Nacional de Higiene, a cuyo conocimiento someterá el Gobierno los asuntos que juzgue necesario consultar al Consejo. Dicha comisión señalará cuáles de esos asuntos deben ser resueltos por el Consejo en su totalidad.

Son atribuciones del Consejo Superior de Higiene:

Reunirse por lo menos una vez al mes, para estudiar las cuestiones de carácter sanitario o de asistencia social que el Gobierno someta a su deliberación o para acordar las iniciativas que le corresponden.

Solicitar del Director de Salubridad que le suministre las informaciones que necesite.

Exponer al Gobierno, cuando lo juzgue conveniente, las necesidades sanitarias del país y los medios de satisfacerlas.

Emitir anualmente su opinión acerca del presupuesto de los servicios de sanidad que se presente al Congreso.

Artículo 80.— Para ser Director de Salubridad Pública se requiere tener el grado de doctor en la Facultad de Medicina y ocho años, por lo menos, de práctica profesional, con reputación notoria.

Son atribuciones del Director de Salubridad:

Dirigir el funcionamiento de todos los servicios de sanidad y asistencia social que dependan del Gobierno y vigilar los servicios de la misma clase que dependan de otras instituciones de la república.

Exponer al Gobierno las necesidades de los servicios de su ramo y los medios de satisfacerlas.

Presentar anualmente al Gobierno la memoria correspondiente a la marcha de los servicios de su dirección y suministrar al Consejo Superior de Higiene las informaciones que le sean necesarias.

Ejercer todas las demás atribuciones que corresponden a los directores de los ministerios.

Para ser Jefe de la Sección de Higiene se requiere tener el grado de doctor en la Facultad de Medicina y cinco años, por lo menos, de práctica profesional.

Para ser Jefe de la Sección de Demografía o de la Asistencia Social y

Hospitales, se necesita ser médico y tener cinco años, por lo menos, de práctica profesional.

Para ser Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria se requiere ser ingeniero civil y tener diploma de ingeniería sanitaria, y en defecto de este último requisito, tener cinco años de práctica profesional en asuntos de ese ramo.

Servicios sanitarios generales

Artículo 90.— Los servicios de sanidad son de dos clases: a) servicio de sanidad marítima; y b) servicio de sanidad terrestre.

Servicio de Sanidad Marítima

Artículo 100.— Los servicios de sanidad marítima, con cuya designación se comprende también los servicios sanitarios correspondientes a los puertos fluviales y lacustres y a las naves respectivas, serán desempeñados: 1) por las estaciones sanitarias; 2) por los médicos sanitarios de puertos; 3) por los médicos inspectores sanitarios de naves.

1). Las estaciones sanitarias funcionarán, conforme a la ley de 20 de noviembre de 1903, en los puertos de Paita, Callao e Ilo, y tendrán a su cargo los servicios: a) de recepción y examen de las naves; b) de inspección de los pasajeros y tripulantes; c) de desinfección de las naves y de la carga y equipajes que conduzcan, en los casos en que sea necesario; d) de observación y vigilancia de los pasajeros y tripulantes sospechosos de estar en el período de incubación de una enfermedad carentenable; e) de asistencia y aislamiento de los pasajeros y tripulantes enfermos; y f) de administración y policía sanitaria marítima.

Las estaciones sanitarias formularán las cuentas que deben cobrarse a las compañías de navegación o a los agentes de las naves por el valor de las desinfecciones que en éstas se practiquen, y a los pasajeros y tripulantes por el importe de sus estadías en los locales de observación o de asistencia dependientes de dichas estaciones.

2) Los médicos sanitarios de puertos, son los funcionarios que tienen a su cargo el servicio de recepción de naves y de policía sanitaria marítima en los puertos en los que no exista estación sanitaria.

Habrá un médico sanitario en cada puerto mayor, aun cuando en él resida un médico titular. Habrá también médico sanitario en los puertos menores en que ese cargo sea necesario por razón del tráfico comercial o de condiciones especiales.

3.)—Los médicos inspectores sanitarios de naves tienen por objeto dar facultades al tráfico comercial, asegurando con su presencia en las naves en que viajan el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas a la nave, a su carga y a los pasajeros y tripulantes. Las compañías de navegación que los necesiten, solicitarán del

Gobierno su nombramiento, quedando obligadas a reintegrar al Fisco el valor de los haberes correspondientes a dichos médicos.

SERVICIOS DE SANIDAD TERRESTRE

Artículo 110.—Los servicios de sanidad terrestre estarán a cargo:

a.)—De los médicos sanitarios departamentales; b) de los médicos titulares; c) de las obstetras titulares; d) de los auxiliares sanitarios; y e) de los vacunadores oficiales.

Artículo 120.—En cada capital de departamento habrá una Oficina Departamental de Salubridad a cargo de un funcionario médico, el que tendrá el título de médico sanitario departamental. Dicha oficina tendrá como dependencias: un desinfectorio, un hospital para enfermos contagiosos y un laboratorio bacteriológico, que permita verificar investigaciones de diagnóstico o cualesquiera otras de carácter elemental.

Los médicos sanitarios departamentales dependerán directamente de la Dirección de Salubridad Pública.

Artículo 130.—Los médicos sanitarios departamentales tienen bajo su dependencia inmediata los servicios de sanidad provinciales y distritales.

Corresponde a las oficinas de salubridad departamentales, que dirigen dichos médicos, vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de sanidad y de asistencia social; atender a la propagación de la vacuna antivariólica; atender a la prevención y extinción de las enfermedades endémicas y epidémicas; atender a los servicios de protección a la infancia, de inspección médica escolar y a los demás servicios de profilaxis; estudiar las necesidades sanitarias de los departamentos y proponer los medios de satisfacerlas; dirigir las labores de todos los funcionarios de su dependencia, formar la estadística demográfica sanitaria departamental, y cumplir con las demás atribuciones que les señale el reglamento respectivo, en conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 140.—Las oficinas de salubridad departamentales tendrán como cuerpos consultivos a los consejos departamentales de higiene. Dichos consejos están formados por el prefecto respectivo, que será su presidente, por el médico sanitario departamental, por el médico titular de la capital del departamento, que desempeñará las funciones de secretario, por el Alcalde Municipal, por el Director de Beneficencia, por el Agente Fiscal, por el Ingeniero Municipal o Departamental, en caso de haberlo, y por un médico que no tenga carácter oficial, el que será nombrado por el Gobierno, cada

dos años, a propuesta en terna de los consejos.

Los miembros de estos consejos serán remunerados con media libra por cada sesión a la que concurran.

Artículo 150.—En el departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, las oficinas departamentales de salubridad dependerán directamente de la Dirección de Salubridad. En dichas circunscripciones no funcionarán consejos departamentales de higiene y las atribuciones de éstos las ejercerá el Consejo Superior de Higiene.

En las capitales de departamento no habrá oficina de salubridad provincial. Sus funciones serán desempeñadas por la oficina departamental de salubridad y por el médico titular respectivo, conforme a las disposiciones del reglamento de esta ley.

Artículo 160.—Habrá un funcionario médico, que tendrá la designación de médico titular, en cada capital de provincia, aun cuando lo sea también del Departamento respectivo, y en cada población que tenga más de cuatro mil habitantes. El Gobierno determinará, en cada caso, la extensión territorial que corresponda a su jurisdicción.

El médico titular de la capital de la provincia recibirá el nombre de médico titular provincial. Los médicos titulares de las otras poblaciones se denominarán médicos titulares de distrito.

En las provincias en que así sea necesario, por su extensión territorial y por su población, podrá haber otros médicos titulares de distrito, aun cuando no exista ninguna población de cuatro mil habitantes.

En los distritos en que no exista médico titular se constituirán delegaciones sanitarias, presididas por el Alcalde respectivo, encargadas de la vigilancia sanitaria.

Cuando las necesidades sanitarias lo requieran, se podrán nombrar médicos adscritos a las oficinas departamentales de salubridad, por el tiempo que sea preciso.

Artículo 170.—Los médicos titulares son los encargados de la dirección o vigilancia, según los casos, de todos los servicios sanitarios de sus respectivas circunscripciones y les compete en ellas obligaciones análogas a las señaladas a los médicos sanitarios departamentales.

Dichos médicos tendrán a su cargo, igualmente, la atención del hospital dependiente de la Beneficencia Pública, cuando esta sociedad no tenga médico propio, y desempeñarán las funciones de médico de policía, si no existiera este funcionario, así como las demás atribuciones que les señalan las leyes especiales y las que determine el reglamento respectivo, en conformidad

con las disposiciones de esta ley.

Artículo 180.—En cada capital de provincia funcionará una oficina de Salubridad provincial y en cada población de cuatro mil habitantes o más una oficina de Salubridad distrital. Dichas oficinas serán dirigidas por sus respectivos médicos titulares y tendrán como dependencias: un desinfectorio, un hospital de aislamiento y un laboratorio bacteriológico elemental para las investigaciones de diagnóstico.

Artículo 190.—Las oficinas de salubridad provinciales y distritales tendrán como cuerno consultivos a los consejos de higiene provinciales y distritales, respectivamente. Dichos consejos estarán formados por el subprefecto de la provincia o la autoridad política correspondiente del distrito, por el Alcalde Municipal, por el médico titular respectivo, por el párroco menos antiguo, por un médico no oficial, y en caso de no haberlo, por un farmacéutico, y por dos vecinos notables. La presidencia de los Consejos de Higiene provinciales la ejercerán los subprefectos y la de los Consejos de Higiene Distritales, la autoridad política respectiva. Actuará como secretario de los indicados consejos el médico titular.

En la capital de provincia o de distrito en que no hubiere ni médico no oficial o farmacéutico, formará parte del consejo un tercer vecino notable, y si en las indicadas capitales hubiere más de un médico no oficial, formarán parte del consejo dos de dichos médicos y sólo un vecino notable.

Las atribuciones de los consejos de higiene departamentales, provinciales y distritales, las determinará detalladamente en conformidad con lo preceptuado en esta ley, el reglamento respectivo.

Artículo 200.—Las oficinas de Salubridad departamentales, provinciales y distritales, son las encargadas de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley N°. 2284. Ante ellas deberá hacer la declaración de los casos de las enfermedades infecto contagiosas que señala el reglamento de dicha ley.

Artículo 210.—Habrá una obstetriz titular en todas las poblaciones que sean capitales de departamento y de provincia, o que tengan cuatro mil o más habitantes. Para las poblaciones en que así sea necesario, a juicio del la autoridad sanitaria, el Gobierno podrá nombrar más de una obstetriz titular.

Artículo 220.—Los auxiliares sanitarios prestarán sus servicios bajo la dependencia inmediata, según los casos, de la Dirección de Salubridad, de las estaciones sanitarias, de los médicos sanitarios de puertos, de los médicos sanitarios departamentales y de los médicos titulares.

Para ser auxiliar sanitario se requie-

se poseer el título de competencia respectivo. Dicho título se otorgará a las personas que, reuniendo los requisitos individuales necesarios, hayan recibido la preparación debida y acreditado poseer los conocimientos relativos a la naturaleza y modo de trasmisión de las enfermedades infecciosas, a los agentes vivos vectores de ellas, a primeros auxilios por accidentes médico-quirúrgicos, a la vacunación antivariólica y a la desinfección y práctica sanitaria.

Artículo 230.—Anualmente el personal del Instituto Nacional de Higiene y el personal de las diversas dependencias centrales de sanidad que determine el Gobierno, se encargará de dictar cursos especiales de perfeccionamiento en los ramos de higiene y legislación sanitaria, saneamiento, epidemiología y bacteriología aplicada, para los médicos que se dediquen al servicio de sanidad.

El mismo personal dictará los cursos correspondientes a los candidatos al título de auxiliar sanitario. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a los requisitos que deben reunir dichos candidatos y determinará el plan de estudios respectivo.

Artículo 240.—Declaráse titulares los empleos de los médicos del servicio sanitario. Los médicos que se dediquen a dicho servicio, no podrán ser removidos de sus cargos sino por causas plenamente comprobadas, relativas a la falta de cumplimiento de sus deberes o a inmoralidad.

Los cargos del servicio sanitario se proveerán hasta donde sea posible por ascenso, el que se fundará en el mérito personal, y a igualdad de mérito en la antigüedad en el servicio.

Artículo 250.—Los médicos que ingresen al servicio de sanidad, no podrán separarse de él antes de dos años sino por causa de enfermedad debidamente comprobada.

Muchos médicos no podrán desempeñar cargo alguno en las elecciones políticas o municipales.

Artículo 260.—Los médicos que se inhabiliten físicamente, por razón del cargo que desempeñen en el servicio sanitario, tendrán opción al goce de la pensión correspondiente a dicho cargo, en la proporción siguiente: si la inhabilitación fuese absoluta y permanente, les corresponderá el total del haber; si la inhabilitación fuese parcial y permanente les corresponderá la mitad o las dos terceras partes, según el grado de la inhabilitación. El reglamento de esta ley aplicará acerca de este artículo, en cuanto sea posible, las disposiciones de la ley N°. 1041.

Artículo 270.—Los funcionarios médicos del servicio de sanidad tienen derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío en conformidad con

las disposiciones de la ley de 22 de enero de 1850 y el reglamento de 4 de noviembre de 1851; quedando los haberes de dichos funcionarios sujetos al descuento de que trata el artículo tercero del indicado reglamento. El descuento correspondiente a los años de servicios anteriores a la presente ley y que en ella se reconocen, se efectuará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos 4º y 5º de la ley de 28 de febrero de 1861.

Artículo 280.—El Poder Ejecutivo otorgará los títulos correspondientes a los médicos del servicio de sanidad que cuenten, por lo menos quince años consecutivos de servicios.

Artículo 290.—El Gobierno hará formar el escalafón de los funcionarios titulares del servicio de sanidad de que tratan los anteriores artículos y las fojas de servicios de dichos funcionarios, reconociéndose de abono en éstos los años de servicios prestados anteriormente a la Nación, los cuales se tendrán en cuenta para los efectos del artículo 280.

Artículo 300.—Los médicos de los servicios sanitarios departamentales, provinciales y distritales, están en lo administrativo bajo la dependencia del Prefecto respectivo.

Artículo 310.—Los médicos del servicio sanitario podrán visitar de día con fines de inspección sanitaria y por motivo notorio, cualquier local, domicilio o cualquier establecimiento público o industrial. Si se les rehusase por los dueños el permiso para hacerlo, lo solicitarán del respectivo Juez de primera instancia quien lo decretará con sólo el juramento del médico de que procede en observancia de sus deberes.

Contra lo resuelto por el juez no se admitirá recurso alguno que aplique o impida su cumplimiento.

Artículo 320.—Cuando la visita obedeza a la comprobación de la existencia de un caso de enfermedad infecto contagiosa, podrá verificarse a cualquier hora hábil del dí a o de la noche, y si se le negara el permiso, el médico requerirá el auxilio de la autoridad de policía, la que inmediatamente deberá prestarlo.

DEL SERVICIO DE VACUNACION ANTIVARIOLICA

Artículo 330.—La vacunación y revacunación antivariólica, hecha obligatoria en la República por la ley de 3 de enero de 1896, se practicará únicamente con la lúnsa vacinal animal o con el virus antivariólico que en adelante se pudiera obtener por otro procedimiento cuya aplicación sancionase la ciencia. Queda prohibido el uso de la lúnsa vacinal humana, la que sólo se podrá emplear en casos especiales con arreglo a las condiciones que determine el reglamento respectivo.

Artículo 340.—Todos los médicos y

obstétricas al servicio de sanidad en los departamentos y provincias están obligados a propagar la vacuna.

Las obstétricas no podrán obtener su título profesional si no acreditan competencia para la práctica de la vacunación.

Los aspirantes al título de aptitud para la enseñanza primaria, no podrán obtenerlo, si no comprueban poseer los conocimientos necesarios sobre vacunación.

Artículo 350.—Los auxiliares sanitarios y en su defecto, los vacunadores oficiales serán los empleados que tendrán a su cargo la inoculación de la vacuna. Habrá en servicio el número de ellos necesario para que en ningún lugar de la República se carezca anualmente de la labor de profilaxia que le corresponde realizar.

Artículo 360.—Además de la Sección de Vacuna animal antivariólica que funcionará en el Instituto Nacional de Higiene, el Gobierno establecerá hasta tres centros vacinógenos en distintos lugares de la República.

El Gobierno, previa opinión del Consejo Superior de Higiene, determinará los lugares en que dichos centros se ubiquen.

A la Sección de Vacuna animal del Instituto Nacional de Higiene le corresponderá la supervigilancia técnica de los mencionados centros y el control de la vacuna que produzcan.

DE LAS OTRAS VACUNAS PREVENTIVAS

Artículo 370.—Para combatir las enfermedades infecto-contagiosas que se pueden prevenir mediante el empleo de vacunas específicas, de eficacia reconocida, el Gobierno, en las ocasiones en que sea necesario, hará obligatoria la vacunación con dichas vacunas de las personas expuestas al contagio, pudiendo, según los casos, prescribir esa obligación sólo para un reducido número de personas, para una colectividad, para los habitantes de una población, de un distrito, de una provincia, de un departamento o para todos los habitantes de la República.

El Consejo Superior de Higiene determinará cuáles son las vacunas de eficacia reconocida cuya aplicación pueda hacerse obligatoria por el Gobierno.

DE LA PROFILAXIA DE LA TUBERCULOSIS.

Artículo 380.—El Poder Ejecutivo establecerá, en las poblaciones en que se necesidad sea reconocida, dispensarios anti-tuberculosos, y procurará el establecimiento de sanatorios, de hospitales especiales y de salas especiales en los hospitales comunes, para la asistencia de los enfermos de tuberculosis.

Establecerá también la propaganda de los conocimientos relativos a la ma-

nera de evitar la enfermedad y fomentará la constitución de "Fegas anti-tuberculosas" u otras sociedades que tengan por fin la propaganda de conocimiento en referencia a la fundación de dispensarios y sanatorios.

DE LA PROFILAXIA DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS

Artículo 390.—El Poder Ejecutivo establecerá en las poblaciones en que su necesidad sea reconocida, dispensarios especiales destinados a atender a las personas de uno y otro sexo que sufran enfermedades venéreas y procurará el establecimiento, en los hospitales, de consultorios para dichos enfermos y de salas de asistencia para las personas que sufren lesiones contagiosas de esa naturaleza.

Establecerá, también, la propaganda de los conocimientos relativos a la manera de evitar dichas enfermedades y fomentará la constitución de sociedades que tengan por fin esa propaganda y la protección moral de las personas cuya edad, sexo u otras condiciones, exponen con más frecuencia a adquirir las indicadas enfermedades.

Artículo 400.—Toda persona atacada de enfermedad venérea, cualquiera que sea su condición, tiene derecho al tratamiento gratuito en los dispensarios y hospitalares, consultorios y establecimientos oficiales dedicados a ese objeto.

Artículo 41.—Las personas que ingresen a los hospitales oficiales sufriendo de lesiones sifiliticas contagiosas, no podrán salir de ellos sino cuando hayan sido curados de dichas lesiones o cuando lo hagan para seguir su tratamiento en otro hospital oficial o casa de salud privada, o para continuar su curación en su domicilio con un médico particular; pero en estos últimos casos, quedarán bajo la vigilancia de la autoridad sanitaria y el médico tratante está obligado a participar el momento en que deje de prestar sus servicios al enfermo, si esto ocurre antes de que haya terminado su curación. En tal caso, la autoridad sanitaria podrá adoptar las disposiciones pertinentes para asegurar el tratamiento de los enfermos.

Artículo 420.—Es obligatoria, para los médicos, la declaración a la autoridad sanitaria del nombre y domicilio de las mujeres que sufren de enfermedades venéreas con lesiones contagiosas, cuando, por declaración de ellas mismas o por cualquiera otro medio, sepan que dichas mujeres ejercen la prostitución públicamente.

Es también obligatorio para los mismos la declaración de los casos de sífilis: a) cuando se trate de mujeres que se dediquen a nodrizas a sueldo; b) cuando un recién nacido sifilitico, a pesar de las advertencias en contra-

No que hicieran a sus padres o guardadores va a ser entregado para su lactancia a nodrizas mercenarias: c) en todos los casos en que estén persuadidos de que los enfermos, a quienes atienden profesionalmente, no observan los consejos profilácticos ni se someten al tratamiento apropiado. En los casos enumerados, la declaración comprenderá el nombre y domicilio de los enfermos.

La autoridad sanitaria adoptará las disposiciones convenientes para asegurar el tratamiento de las nodrizas que no se sometan al régimen curativo, así como para que, en los recién nacidos sifilíticos la lactancia sea materna o de naturaleza artificial.

Artículo 43o.—La autoridad sanitaria someterá a la vigilancia respectiva a las mujeres que ejerzan públicamente la prostitución y adoptará respecto a dichas mujeres, cuando sean reconocidas enfermas, las medidas que impidan que sean agentes de contaminación y que aseguren su tratamiento en la forma y modo que determine el reglamento respectivo.

Artículo 44o.—Corresponde a la autoridad de policía la adopción de todas las disposiciones que, en lo relativo a las personas indicadas y a sus madrinas, deben adoptarse, fuera de los de carácter sanitario.

DE LA PROTECCIÓN SANITARIA A LA INFANCIA

Artículo 45o.—La inspección sanitaria de las escuelas y colegios, comprendiendo los locales, el material escolar, el personal docente y el personal escolar, se hará por los médicos sanitarios departamentales y los médicos titulares y, en los lugares en que sea necesario, por médicos especiales, con arreglo a las disposiciones del respectivo reglamento.

Artículo 46o.—El Gobierno fomentará la lactancia materna por los medios más eficaces y establecerá, a medida que sea posible, en las principales ciudades, la inspección sanitaria de las nodrizas, dispensarios de lactantes, zonas de leche, salas-cunas, orfelinatos, colonias escolares de vacaciones y, en general, todos los institutos que tienen por objeto la protección de la infancia desvalida.

Fundará, asimismo, salas de maternidad en los hospitales y, en cuanto sea posible, salas especiales destinadas al cuidado de las mujeres en el último mes de la gestación.

Artículo 47o.—Todos los establecimientos de protección a la infancia, aun los dependientes de sociedades privadas, estarán sujetos a la inspección técnica gubernativa.

Artículo 48o.—En los establecimientos industriales no se utilizará el trabajo de los menores de doce años y en las industrias u ocupaciones insa-

lubres no se empleará a menores de dieciocho años. Los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, no podrán dedicarse a esas industrias u ocupaciones, sino mediante la autorización de sus padres o guardadores y el certificado médico que acredite que se hallen en aptitud física compatible con el trabajo que van a ejecutar.

Artículo 49o.—Las obreras podrán dejar de concurrir a las fábricas o talleres, desde veinte días antes y hasta treinta después de su alumbramiento, conservando el derecho de volver a ocupar su plaza.

DE LA ENSEÑANZA DE LA HIGIENE

Artículo 50o.—Es obligatoria la enseñanza de la higiene en todas las escuelas y colegios de la República, tanto en los de instrucción primaria como en los de instrucción media. El Poder Ejecutivo, oyendo a quien corresponda, señalará la extensión de las materias que deben enseñarse en cada grado de instrucción.

DE LA ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA

Artículo 51o.—Las oficinas departamentales, provinciales y distritales de salubridad, formarán la estadística demográfica de su circunscripción en conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo.

Los concejos municipales y los párrocos están obligados a proporcionar a dichas oficinas, bajo responsabilidad, los datos demográficos correspondientes.

DEL MATERIAL SANITARIO

Artículo 52o.—El Poder Ejecutivo señalará anualmente en el presupuesto de sanidad, la suma necesaria para la adquisición de material sanitario, tal como aparatos de desinfección, material de hospitales, desinfectantes, drogas, etc., destinados a los institutos de profilaxis y de asistencia que de él dependan y a proveer a los médicos del servicio sanitario de los botiquines y elementos indispensables para la lucha contra las epidemias.

La Sección Administrativa y del Personal y Material Sanitario, llevará cuenta permanentemente de las adquisiciones que se verifiquen, de su distribución y de las entradas por el expendio al público, a precio de costo, de los productos que tengan especiales autorizan hacer.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 53o.—El Poder Ejecutivo, o Municipalidades, en orden a la Higiene formulará un Reglamento General de los servicios sanitarios de la República que contemple las disposiciones que para la ejecución de la presente ley y de las demás leyes sanitarias deben regir en el territorio nacional. Dicho reglamento comprenderá las disposiciones de carácter general a que deben ceñirse los servicios de sanidad que

corresponde a las municipalidades.

DE LA ADMINISTRACION SANITARIA MUNICIPAL

Artículo 540.—Corresponde a las Municipalidades, en orden a la Higiene y Salubridad de las poblaciones: 1º. atender con sus propias rentas los servicios de aseo y baja policía, de pavimentación, de agua potable y de alcantarillado, en los casos señalados para estos dos últimos en el artículo 650.; 2º., reglamentar y vigilar las condiciones higiénicas: a) de los edificios que se construyan; b) de las habitaciones; c) de los establecimientos industriales; d) de los teatros y lugares de espectáculos, templos, mercados, mataderos y establecimientos públicos análogos; e) de la producción, fabricación, preparación y venta de artículos de consumo. Corresponde igualmente a los municipios atender o reglamentar y vigilar, en lo relativo a la higiene, los demás servicios locales que esta ley no coloca bajo la dependencia del Gobierno.

Artículo 550.—Los médicos sanitarios departamentales serán miembros natos de la respectiva Municipalidad de la capital del departamento en que residen. Los médicos titulares de las provincias o distritos serán miembros natos de las municipalidades de la capital de la provincia o del distrito de su residencia.

Artículo 560.—Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo haya expedido el Reglamento General de los servicios sanitarios, a que se refiere el artículo 530, las Municipalidades de las poblaciones de más de cuatro mil habitantes dictarán un reglamento sanitario municipal que comprendrá las disposiciones relativas a la dirección, ejecución y vigilancia de los servicios mencionados en el artículo 540, disposiciones que se sujetarán, en lo teniente, a las del mencionado Reglamento General.

Los reglamentos sanitarios municipales no se pondrán en vigencia sino cuando hayan sido aprobados por el Gobierno, previo informe del Consejo Departamental de Higiene correspondiente. Si pasados seis meses de la promulgación del Reglamento General de los servicios sanitarios por el Poder Ejecutivo, alguna municipalidad no hubiera cumplido con examinar el reglamento que le corresponde, el Gobierno procederá a designarla para que cumpla con expedición y si, pasados seis meses más, no lo hubiese hecho, el Gobierno expedirá dicho reglamento, oye al Consejo Departamental de Higiene respectivo.

Artículo 570.—Las Municipalidades que cuenten con una renta anual de tres mil libras o más, organizarán y sostendrán un departamento administrativo

que con el nombre de "Oficina Municipal de Sanidad", tendrá a su cargo, bajo la autoridad del alcalde, la ejecución y vigilancia de los servicios de sanidad que corresponde a los municipios.

Artículo 580.—Las municipalidades, cuyas rentas no lleguen a la suma indicada en el artículo anterior, que quieran establecer la oficina municipal de sanidad, lo propondrán así al Gobierno, indicando la suma que puedan dedicar al sostenimiento de ese oficina y la que sería necesario que se les proporcionara para completar los gastos de ella. El Gobierno, oyendo el informe del Consejo Departamental de Higiene resolverá lo conveniente.

Artículo 590.—Si después de transcurrido seis meses de la promulgación de esta ley, algunas de las Municipalidades a que se refiere el artículo 570, no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en él, el Gobierno las requerirá para que lo cumplan y, si transcurridos seis meses más, tampoco lo hubieren dado cumplimiento, el Gobierno procederá a organizar la oficina correspondiente, cargando su sostenimiento a las rentas municipales.

Artículo 600.—Para el sostenimiento de los servicios respectivos y de las oficinas municipales de sanidad, las municipalidades establecerán en sus presupuestos las partidas correspondientes. Dichos presupuestos serán remitidos al Consejo Departamental de Higiene respectivo para informe, sin cuya requisito no podrán ser aprobados por el Gobierno o las Juntas Departamentales.

Artículo 610.—Las Municipalidades no podrán iniciar la ejecución de obras que atañan a la higiene de las poblaciones, como son: las de agua potable, alcantarillado, mercados, mataderos ú otras de naturaleza análoga, sin que los permisos correspondientes hayan sido expedidos por el Gobierno, previo informe del respectivo Consejo Departamental de Higiene. No podrán tampoco sin primera encabecida gubernativa, expedida en las más buenas condiciones, llevar a cabo el ensanche, la transformación o el mejoramiento de los servicios existentes de agua potable o de alcantarillado de las poblaciones.

Artículo 620.—No se podrá urbanizar terrenos inmediatos a las poblaciones sin el permiso de la Municipalidad respectiva.

La solicitud para el permiso de urbanización se presentará acompañada de la memoria explicativa del proyecto y los planes correspondientes, e indicarán las medidas con que se cuenta para dotar al nuevo barrio de los servicios de agua potable, desagües, alumbrado y pavimentación.

El permiso municipal no surtirá sus efectos, sino cuando sea aprobado por

el Consejo Provincial de Higiene respectivo.

En lo relativo a la higiene de las construcciones, el reglamento sanitario municipal contemplará, como lo hará también el Reglamento General de los Servicios Sanitarios de que trata el artículo 53., el permiso de construir, el saneamiento del terreno en que se proyecta hacer la construcción, los materiales de construcción permitidos y los prohibidos, la altura y dimensiones de las habitaciones, la ventilación e iluminación de las mismas, las áreas que deben quedar sin construir, la altura de los edificios en relación con el ancho de la calle y con el número de pisos, la instalación de los servicios sanitarios, el permiso de habitar en las construcciones terminales y las demás condiciones de salubridad de las habitaciones.

Artículo 63o.—Las oficinas municipales de sanidad, establecerán el parámetro sanitario de las habitaciones. Compete a dichas oficinas solicitar del Consejo de que dependen la declaración de la inhabitabilidad de las casas que no reúnen las condiciones de salubridad necesarias. Las casas declaradas inhabitables no podrán ser arrendadas u ocupadas como habitación, en forma alguna, mientras los propietarios no lleven a cabo en ellas las reformas que la oficina mencionada haya prescrito, en conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo.

La resolución municipal en referencia es apelable ante el Consejo Departamental de Higiene, pero esta apelación no interrumpirá, mientras ella se resuelva, la clausura del inmueble respectivo.

Artículo 64o.—Las oficinas de salubridad departamentales, provinciales o distritales, gestionarán de las Municipalidades respectivas, cuando lo juzguen necesario, que declaren la inhabitabilidad de las casas que no reúnan las condiciones de salubridad señaladas por el Reglamento Sanitario, y si transcurrido el término de treinta días, la Municipalidad no hubiera resuelto el pedido, solicitarán del Consejo Departamental de Higiene correspondiente que haga esa declaración.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LAS POBLACIONES

Artículo 65o.—La administración de los servicios de agua potable de las poblaciones, correrá a cargo de las Municipalidades, cuando las obras correspondientes a esos servicios sean de propiedad municipal.

Las obras de agua potable que se ejecuten con los fondos destinados para ese fin por la ley de rentas de sanidad, serán administradas por el Gobierno, salvo que sean objeto de concesión especial. Estas obras podrán con-

tratarse con sociedades o empresarios, a quienes se les podrá acordar la exclusiva correspondiente, en conformidad con las leyes.

Las tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, serán lo más reducidas que sea posible y, cuando esos servicios sean administrados por el Gobierno o por las Municipalidades, las tarifas se calcularán de modo que produzcan solamente lo suficiente para cubrir a los gastos de sostenimiento del servicio, los de reparaciones, ensanches y mejoras que las obras del mismo servicio necesiten, y siempre que sea posible, para amortizar, en el tiempo calculado para la duración de las obras, el capital empleado en ellas y los intereses respectivos con una tasa no mayor del cinco por ciento al año.

Artículo 66o.—De las sumas recaudadas por los servicios de agua potable, la parte que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la amortización del capital y los intereses del mismo, será aplicada por el Gobierno o por las Municipalidades, según los casos, al pago de dichas obras, si ellas hubieran sido contratadas estipulando la entrega al empresario de esa renta; a incrementar las rentas destinadas a la ejecución de obras de la misma naturaleza en otras poblaciones, si hubieran sido hechas con fondos fiscales; o a llevar a cabo otras obras locales de sanidad, si hubieran sido efectuadas con fondos municipales.

Artículo 67o.—Compete al Poder Ejecutivo la vigilancia sanitaria de los servicios de agua potable de las poblaciones, aunque tales servicios dependan de las Municipalidades o de sociedades particulares.

Cuando las condiciones de los servicios de agua potable exijan que se efectúen trabajo que impliquen una reforma parcial de esos servicios, o la ejecución de obras importantes, así como en los casos en que las indicaciones de las autoridades sanitarias respecto de esos servicios no sean atendidas, dichas autoridades elevarán el respectivo informe al Gobierno, acompañado de la opinión sobre el particular del Consejo Departamental de Higiene correspondiente, para que dicte la resolución pertinente. Si esta resolución no se acatase por la entidad que deba cumplirla, en el plazo de tres meses, el Gobierno intervendrá administrativamente para remediar los daños que ocasionen a la salud pública los defectos de los servicios mencionados.

Artículo 68o.—La utilización de los servicios de agua potable y desague de las poblaciones es obligatoria para todos los inmuebles situados dentro del perímetro urbano a que dichos servicios están dedicados.

Artículo 690.—Para los efectos de las expropiaciones relacionadas con las obras de agua potable, se declaran de utilidad pública, los manantiales y agua del río pertenecientes a particulares, que sea necesario utilizar con dicho objeto, los terrenos que se destinan al aprovechamiento de las aguas del subsuelo y los terrenos necesarios para proteger de las contaminaciones el agua de los manantiales, de las galerías, filtrantes, de los pozos, etc., o sea, a todas las obras de captación de dicho líquido.

Artículo 700.—La autoridad sanitaria no permitirá la perforación, por particulares de pobos de agua superficial destinada a los usos potables o a usos industriales, en las poblaciones en que sea indispensable proveerse de agua de dicho origen, sino a condición de que dichos pozos sean construidos observándose las prescripciones higiénicas que determine el reglamento respectivo.

Artículo 710.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para impedir la contaminación del agua de los ríos, lagos o lagunas, cuando de dicha agua es utilizada para los usos potables. Las aguas excluidas de las poblaciones, de las casas particulares extra-urbanas, de las fincas rurales o de los establecimientos industriales, de cualquiera clase que sean, no serán vertidas en los ríos, lagos o lagunas, sin previa purificación. Dichas aguas tampoco podrán dedicarse a los usos agrícolas, cuando no estén purificadas, sino en las condiciones que determine el reglamento respectivo.

Artículo 720.—Las obras de desagüe de las poblaciones que se efectúen con las obras de desagüe correspondientes no sólo los albañales públicos, sino también los canales de conexión que deben poner en comunicación el servicio de cada inmueble con dichos albañales.

Las obras de desague correspondientes al interior de los inmuebles, se verificarán, en su totalidad, por cuenta de los propietarios.

Artículo 730.—Los propietarios abonarán un arbitrio de desagüe por cada metro de canal que atraviesa la vía pública en correspondencia con el frente de sus edificios, cualquiera que sea el número de pisos de dichos edificios. Si los diversos pisos de un mismo edificio fueran de distintos dueños, el arbitrio se repartiría proporcionalmente entre todos ellos. El indicado arbitrio será determinado por el Poder Ejecutivo, previo informe de los municipios y de los consejos de higiene respectivos.

Los edificios que tengan frente a dos calles, pagarán el arbitrio correspondiente al frente de mayor extensión.

DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES.

Artículo 740.—Corresponde al Gobierno, por intermedio de las autoridades de sanidad, la vigilancia sanitaria de las aguas minero-medicinales de la República, en todo lo relativo a la conservación de las fuentes respectivas, y a su explotación, a fin de que no se altere la composición de dichas aguas ni sus propiedades curativas. Las autoridades sanitarias vigilarán asimismo la higiene de los lugares correspondientes a las fuentes de las referidas aguas.

DE LA HIGIENE DE LOS TRASPORTES

Artículo 750.—Corresponde a las autoridades sanitarias la vigilancia higiénica de los ferrocarriles y de los servicios de transporte interurbano, cualquiera que sea la fuerza de tracción que se utilice en ellos. Dicha vigilancia comprenderá la del personal, la del material de transporte y la de las estaciones extra-urbanas respectivas.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 760.—La vigilancia que, conforme al artículo 2º de esta ley, corresponde a la Dirección de Salubridad, en lo relativo a los servicios de asistencia de los desvalidos y a los hospitales y hospicios dependientes de las Sociedades de Beneficencia Pública, es la que el Gobierno ejerce actualmente conforme a la ley de 2 de octubre de 1893. Los asuntos de dichas sociedades, referentes a la asistencia y hospitales, puestos a cargo de la Sección de Culto del Ministerio de Justicia, por la ley de 21 de enero de 1910, se ventilarán en adelante por la mencionada Dirección.

Artículo 770.—Los presupuestos de todas las sociedades de Beneficencia Pública, se elevarán al Ministerio de Fomento en la primera quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación, previo informe de los consejos de higiene departamentales respectivos.

El Gobierno podrá cuando lo estimare conveniente, delegar en los prefectos la atribución que le confiere este artículo respecto de los presupuestos de las Sociedades de Beneficencia, con excepción de las de Lima y el Callao.

Artículo 780.—Los presupuestos de las indicadas sociedades que tengan capítulos relacionados con los ramos de confradias, dotes y otras responsabilidades del Patronato Nacional, cajas de ahorro y empréstitos, se pasarán a informe de los ministerios correspondientes.

Artículo 790.—El Gobierno fomentará los servicios de asistencia de los desvalidos y la creación de hospitales en los lugares que requieran tales servicios y establecimientos y constituirá para el efecto las correspondientes Sociedades de Beneficencia.

Artículo 800.—Las subvenciones que

las Juntas Departamentales dan anualmente a las Beneficencias o a los hospitales, serán atendidas por el Gobierno, con cargo a los fondos señalados por la ley de rentas de sanidad.

Artículo 81.—Los médicos sanitarios departamentales en las capitales de departamento, y los médicos titulares, en las capitales de provincias y de distritos son miembros natos de las respectivas Sociedades de Beneficencia.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Artículo 82o.—El Gobierno, oyendo a las comisiones técnicas que tenga a bien y previo el informe del Consejo Superior de Higiene, dictará el reglamento correspondiente a los establecimientos industriales, en orden a sus condiciones sanitarias, a las que deben reunir las personas que se dediquen al trabajo en ellos, según la naturaleza de la industria, y a la clasificación de los mismos establecimientos, con indicación de los que pueden ubicarse dentro del perímetro de las poblaciones y de los que deben ser excluidos de los centros habitados.

DE LA ASISTENCIA MÉDICA OBLIGATORIA.

Artículo 83o.—Los propietarios, gerentes o administradores de los fundos agrícolas y de las explotaciones mineras, lo mismo que los de las fábricas y establecimientos industriales cuando éstos se encuentran ubicados fuera de los centros de la población, están obligados, en el caso de que dichas negociaciones cuenten entre sus operarios y las familias de éstos, con una población de mil o más personas, a tomar a su servicio un médico que preste a dicha población asistencia gratuita. Están obligados también a mantener expedito en todo tiempo, en su negocio, un local apropiado para el aislamiento de los casos de enfermedades infecto-contagiosas que ocurran entre el personal de su dependencia.

Cuando dos o más de las indicadas negociaciones estén situadas en lugares próximos y no cuenten cada una con el número de operarios y empleados antes señalado, pero que si lo reúnan entre varias, ellas están sujetas a la obligación prescrita en el párrafo precedente, pudiendo tener un servicio médico propio o asociarse para sostenerlo en común.

Los médicos de los fundos agrícolas, minas y fábricas de que trata este artículo, están obligados a proporcionar a las autoridades de sanidad, los informes sanitarios que les soliciten y mensualmente los datos demográfico-sanitarios de la colectividad a la que presiden sus servicios.

DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS.

Artículo 84o.—Las estaciones meteorológicas, destinadas a proporcionar

los datos técnicos para el estudio de los climas, estarán bajo la dependencia de la Dirección de Salubridad. Ellas se instalarán, en cuanto sea posible, como dependencias de las oficinas sanitarias departamentales o provinciales.

DE LOS SUEROS ESPECÍFICOS Y VACUNAS

Artículo 85o.—Los sueros específicos y las vacunas microbianas, las toxinas, las antitoxinas, los virus, los productos de origen orgánico químicamente no definidos, así como todos los productos de composición no conocida, destinados a ser empleados como agentes profilácticos, terapéuticos o de diagnóstico de las enfermedades contagiosas, estarán sujetos, para su venta al público o su uso en forma gratuita, al permiso de la autoridad sanitaria central, previo el control que de dichos productos verifique el Instituto Nacional de Higiene.

Artículo 86o.—La autorización para el uso de los productos de que trata el artículo anterior podrá concederse en los casos en que no se pueda verificar su control, teniendo en cuenta el valor científico de sus autores y la opinión auténtica que respecto de ellos hayan emitido los laboratorios oficiales de otros países.

Artículo 87o.—El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a los requisitos que deben satisfacer los envases de los productos mencionados en el artículo 85o, y las indicaciones de que deben estar acompañados.

Artículo 88o.—El Poder Ejecutivo reglamentará, igualmente, las condiciones, con arreglo a las cuales se permitirá en el país el establecimiento de laboratorios destinados a la preparación de los productos de que trata el artículo 85o.

DE LA POLICIA MORTUORIA Y DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 89o.—El médico que asista a un enfermo está obligado, en el caso de que éste fallezca, a expedir gratuitamente el certificado de defunción respectivo, en el que indicará la enfermedad que determinó la muerte.

Artículo 90o.—Cuando las personas fallecidas hayan carecido de asistencia médica y la autoridad sanitaria juzgue necesario averiguar la enfermedad causa de la muerte, o cuando, no obstante el certificado del médico asistente, la misma autoridad crea necesario comprobar el diagnóstico, podrá ordenar el reconocimiento del cadáver o su autopsia por los médicos del servicio de sanidad.

Artículo 91o.—Ningún cadáver podrá ser conducido al cementerio sin la licencia de la Municipalidad respectiva, ni sepultado antes de las 24 horas del fallecimiento; pero en época de epidemia, la autoridad sanitaria podrá dis-

poner la inhumación en plazos más cortos.

Artículo 92o.—No será permitida la incineración de los cadáveres sino en los crematorios que se establezcan oficialmente.

Artículo 93o.—Cuando los cadáveres no hayan sido embalsamados, no será permitida su exhumación antes de los dos años; salvo en los casos en que medien disposiciones judiciales.

Cuando se trate de defunciones por enfermedades infecto-contagiosas, la exhumación no será permitida por la autoridad sanitaria sino en los plazos y con las precauciones que ella indique, teniendo en cuenta la naturaleza de la enfermedad que produjo la muerte, las condiciones de la inhumación y las demás circunstancias que puedan hacer la exhumación especialmente peligrosa.

Artículo 94o.—Las Municipalidades no permitirán la fundación de cementerios dentro del recinto de las poblaciones, ni fuera de ellas, a una distancia menor de quinientos metros y del lado de sotavento.

Artículo 95o.—Desde la fecha de la promulgación de la presente ley se declaran clausurados los cementerios existentes en el recinto de las poblaciones.

Artículo 96o.—No se podrá construir ningún cementerio sin permiso de la Municipalidad respectiva, previa aprobación del proyecto por el Consejo Departamental de Higiene y su revisión por el Gobierno.

Artículo 97o.—Es prohibida la inhumación de cadáveres en otros lugares que no sean los cementerios debidamente autorizados.

DE LAS INFORMACIONES Y PENAS

Artículo 98o.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, se establecerá en el Reglamento que se dicta para la mejor aplicación de esta ley y de las otras leyes sanitarias, las penas a que se hagan acreedores los que violen sus preceptos.

Estas penas serán, según la gravedad de los casos:

a).—Para los funcionarios y empleados sanitarios: el apercibimiento, la multa hasta la suma de cincuenta libras, la suspensión y la destitución de su cargo o empleo.

b).—Para los particulares: el apercibimiento, la multa hasta la cantidad de veinte libras y la ejecución por su cuenta de las obras que sea necesario realizar, quedando, en este caso, a salvo su derecho, para hacerlo valer ante la autoridad competente, del modo y forma que vieran convenientes.

c) Para las empresas o compañías industriales e instituciones análogas: el apercibimiento, la multa hasta quince libras y la ejecución por su cuenta de las obras que sea necesario

realizar, quedando, también, en este caso, a salvo el derecho de los interesados, para hacerlo valer ante la autoridad competente, en el modo y forma que vieran conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99.—Anualmente, el Poder Ejecutivo consignará en el Presupuesto General de la República que envíe al Congreso, las partidas correspondientes a los haberes de los funcionarios y empleados de los servicios sanitarios y los gastos de material de esos servicios, a medida que ellos se instalen.

Art. 100.—Autorizase al Poder Ejecutivo para que pueda contratar en el extranjero a un profesional que ejerza el cargo de Director del Instituto Nacional de Higiene, a un ingeniero sanitario, que dirija la ejecución de las obras de ese carácter, que se llevan a cabo en conformidad con las disposiciones de esta ley, y a los demás especialistas que juzgue necesarios para el servicio.

Art. 101.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en lo que se opongan a la presente ley.

Art. 102.—En las zonas de montaña, se establecerá el servicio sanitario con jeción en lo posible, a la organización que prescribe la ley.

Hector F. Escardó.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

—
Cámara de Diputados

Lima, 27 de setiembre de 1917.
A la Comisión de Higiene Pública.

PARDO

—
L. A. Garrido

—
Es copia.

Ríos

—
Comisión de Higiene Pública
de la

Cámara de Diputados

Señor:

Tienden a asegurar la defensa de la salud, sometido a la consideración del Congreso por el Poder Ejecutivo, representa ciertamente una importante iniciativa, porque sus prescripciones tienden a asegurar la defensa de la salud y de la vida, que son los bienes más preciados para los individuos, y los cuales se vincula también íntimamente el adelanto y el porvenir de los pueblos.

Vuestra Comisión reconoce como muy laudable la iniciativa del Ejecutivo para dar base segura a la campaña sanitaria que ha de producir incontestablemente el crecimiento de la población del país, condición fundamental para sus progresos en todo orden; considera que es deber ineludible de la Representación Nacional expedir la le-

yes sanitarias que la situación del Perú reclama; y pasa a bosquejar la estructura del proyecto con las modificaciones que en él ha introducido.

La organización sanitaria que consagra es la que asegura la unidad de acción en el cumplimiento de las disposiciones de la higiene pública, condición primordial para el buen éxito de ellas; limitándose con tal fin la centralización que predomina en la organización semejante de todos los países. No es concebible, efectivamente en materia de sanidad, la existencia de autoridades diversas sin dependencia ni relación alguna entre unas y otras. Hasta hoy entre nosotros las medidas sanitarias corresponden en parte al Gobierno, y de otro lado a las Municipalidades, a las Juntas Departamentales y aún a las Beneficencias, sin que la intervención del primero ni la de las otras instituciones, esté debidamente determinada, lo cual da lugar a indecisiones y dificultades cuando se trata de actuar, que traen consigo las más funestas consecuencias para la oportuna lucha contra las epidemias. Por esto muy justamente el artículo 10 declara que el cuidado de la salud pública le corresponde al Estado, a quien le incumbe también el fomento de la asistencia social. Queda así el Estado como la entidad responsable de las faltas relacionadas con los servicios de sanidad y de asistencia. Ciertos servicios de orden higiénico son colocados bajo la dependencia de las Municipalidades; pero se dá al Gobierno el derecho de revisar las decisiones que respectan de ellos adopten esas instituciones, única manera de asegurar la unidad precisa en la organización sanitaria. Se confiere también la supervisión que la ley actual de Beneficencias da al Gobierno respecto de estas Sociedades, a la Dirección de Salubridad para mantener, como es natural, dicha unidad, en atención a las estrechas conexiones que existen entre la profilaxis y la asistencia.

Todos los servicios sanitarios dependerán necesariamente de la mencionada Dirección, la que estará constituida por cinco secciones: de Higiene; de Demografía; de Ingeniería Sanitaria; Administrativa; de Personal y Material Sanitario; y de Asistencia Social y de Hospitales distribución que guarda perfecta armonía con los diversos asuntos que corresponden a la indicada Dirección.

El proyecto de Ley Orgánica de Salud se compone de 102 artículos, divididos en 26 capítulos que se ocupan de los "Servicios Centrales de Sanidad", "Servicios Sanitarios Generales", "Servicio de Sanidad Marítima", "Servicio de Sanidad Terrestre", del "Servicio de Vacunación anti-variólica"

"De las otras vacunas preventivas" de "La profilaxis de la Tuberculosis", de "La profilaxis de las enfermedades venéreas", de "La protección a la Infancia", de "La enseñanza de la Higiene", de "La Estadística demográfica", del "Material Sanitario", del "Reglamento General de los servicios sanitarios", de "La administración sanitaria municipal", de "Las aguas minero-medicinales", de "La asistencia social"; de "La administración sanitaria municipal", de "Los establecimientos industriales"; de "La asistencia médica obligatoria", de "Las estaciones meteorológicas", de "Los sueros, específicos y vacunas", de "La policía mortuoria y de los cementerios", de "Las infracciones y Penas" y de "Disposiciones transitorias."

La simple indicación de los artículos que contiene el proyecto de Ley Orgánica de Sanidad y la enumeración de sus diferentes capítulos, bastan para dar una idea de su importancia, pues, dicho proyecto da perfecta unidad de acción a la organización sanitaria de la República, poniendo en manos del Estado todos los resortes de la defensa de la salud, por las medidas y servicios que dependen de él directamente, así como por la supervisión y la intervención que le corresponde ejercer respecto de los servicios municipales de Higiene y de los servicios de asistencia de las Beneficencias.

La Comisión cree que debe insistir en hacer notar al respecto que sólo mediante dicha organización será posible obtener los beneficios que anhela el país de la aplicación de los principios de la Higiene. Es al Estado, a quien compete la defensa de los intereses comunales de la Sociedad; el que en todas las naciones asume los deberes de cautelar la salud pública, porque en ningún orden de cosas es más efectiva la solidaridad que existe entre los individuos, entre las poblaciones y entre las Naciones, que en el orden sanitario. Las malas condiciones de salubridad de un lugar le afectan no solamente a él, sino a todos los otros de la misma Nación, porque las epidemias que esas malas condiciones pueden originar no se limitan al lugar en que toman nacimiento, sino que se comunican y se transmiten, como sucede de ordinario, a otros lugares del mismo país; e igualmente las malas condiciones sanitarias de una Nación constituyen no sólo una amenaza para los países vecinos a ella, para los pueblos del mismo Continente, sino también para todos los del Orbe. Por eso ha nacido lo que se denomina la "Higiene internacional" y por eso todos los países tratan de celebrar acuerdos y convenios que determinan las medidas comunes

que deben poner en práctica para la defensa sanitaria.

Las buenas condiciones higiénicas de un país son la resultante del estado sanitario de sus diversas poblaciones, y en éstas, a su vez, su salubridad depende de múltiples factores que están en relación con sus servicios de agua potable, de desague, de construcción de los desperdicios y basuras, de lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, de vigilancia de las condiciones sanitarias de sus inmuebles, etc. Por consiguiente se comprende que sin que se asegure el funcionamiento correcto de todos los servicios higiénicos de cada lugar no se podrá lograr el buen estado sanitario del país. Si en una población se adoptan medidas eficaces por la autoridad sanitaria gubernativa para hacer efectiva la declaración, el aislamiento y desinfección, como medio de combatir las enfermedades infecto-contagiosas, y en la misma el Municipio mantiene un servicio de agua potable defectuoso, descuida la vigilancia sanitaria de las poblaciones, etc., es claro que esas enfermedades continuarán produciéndose y que la labor realizada por la indicada autoridad no habrá rendido sino resultados mediocres. Ahora, como sólo el Estado puede dar coordinación a la acción higiénica de todas las instituciones locales, es evidente que forzosamente es el llamado a ejercer la intervención que le confiere el proyecto en los servicios de higiene a cargo de dichas instituciones.

Necesariamente las disposiciones del proyecto no podrán ser llevadas a la práctica sino lentamente, desde que todos los servicios de que trata están por crearse, y ellos han de demandar crecidas sumas. El Gobierno ha sometido también al Congreso un proyecto de Rentas de Salubridad que está pendiente del estudio de la Cámara Colegiisladora. La aprobación de ese proyecto asegurará indudablemente la obra sanitaria que el país reclama.

Vuestra Comisión no ha estimado indispensable hacer el comentario de cada uno de los artículos del proyecto; y ha creído que es bastante el rápido bosquejo que de él ha hecho, con la exposición del espíritu fundamental que informa dicho proyecto; y pasa ahora a ocuparse de las modificaciones que en él deben introducirse.

El artículo 60. dispone que el Consejo Superior de Higiene debe comprenderse de diecisiete miembros, y que todos deben ser remunerados con una libra por cada sesión a la que asistan. En nuestro concepto debe formar parte, además, del Consejo Superior de Higiene, el Catedrático de Bacteriología de la Facultad de Medicina de Li-

40. E. 26

ma, por razón de la misma especialidad a que se dedica; y se debe suprimir lo relativo a la remuneración a los miembros del Consejo, por su asistencia a las sesiones, sirviéndoles de bastante estímulo para concurrir puntualmente a ellas el cumplimiento de su deber profesional y el cuidado de la salud pública.

Por razón idéntica, es decir, por la especialización a que se dedica, debe formar parte de la Comisión permanente del Consejo Superior de Higiene, el Catedrático de Bacteriología.

Con el propósito de evitar la existencia de un numeroso personal de empleados, y que se gaste en sueldos lo que debe invertirse en obras de saneamiento, la Comisión cree que en los Puertos Mayores sólo debe existir el Médico Sanitario, suprimiendo la plaza de Médico Titular, que crea el proyecto. De manera que el Médico Sanitario de Puerto tenga todas las obligaciones y ejerza las funciones de los Médicos Titulares.

Igual modificación introduce la Comisión en los servicios de Sanidad Terrestre. El proyecto dispone que en las capitales de departamento debe existir un Médico Sanitario Departamental, además del correspondiente Médico Titular. La Comisión opina que basta con el Médico Sanitario Departamental, quien ejercerá además las atribuciones propias de los Médicos Titulares. De tal modo que los servicios de Sanidad Terrestre correrían a cargo de los Médicos Sanitarios Departamentales, en las Capitales de Departamento; de los Médicos Titulares, de las Obstetricas Titulares, de los Auxiliares Sanitarios y de los Vacunadores Oficiales; entendiéndose que los Médicos Sanitarios ejercerían además de las atribuciones que les encomienda el proyecto, las que son propias de los Médicos Titulares.

Como consecuencia de lo expuesto, habría que suprimir de los Consejos Departamentales de Higiene a los Médicos Titulares, que no deben existir en las capitales de Departamento; recomendándose a los Médicos Sanitarios las funciones de Secretarios de dichos Consejos.

Por las mismas razones por las que se suprime la remuneración por su asistencia a los miembros del Consejo Superior de Higiene, hay que suprimir a los miembros de los Consejos Departamentales de Higiene porque ejercen cargos honoríficos y concejiles.

En armonía con las resoluciones supremas de 15 de Mayo de 1897, 9 de Mayo de 1898, los Médicos Sanitarios Departamentales, en la Capital de Departamento, y los Médicos Titulares en las demás circunscripciones de la República serán los encargados por los

Jueces de Primera Instancia para los reconocimientos y demás operaciones médico-legales, sin tener derecho a cobrar expensa alguna por tales servicios.

Para garantizar el completo apartamiento de los funcionarios sanitarios, de todo lo que se relacione con las elecciones políticas o municipales, la Comisión cree debe ampliarse la prohibición contenida en el proyecto, haciéndola extensiva a las Asambleas de Mayores Contribuyentes, y disponiendo que dichos Médicos no podrán asistir a las referidas Asambleas.

Al ocuparse de la asistencia médica obligatoria, el proyecto impone la obligación de dotar de un médico a los Fundos Agrícolas, a las explotaciones mineras y a las fábricas y establecimientos industriales, situados fuera de los centros de población, si los operarios con que cuentan y las familias de éstos llegan a mil o más personas. La Comisión estima necesario que se imponga la obligación de contratar servicio de un médico, aún cuando la población obrera llegue sólo a quinientas personas.

De conformidad con las ideas expresadas concluye vuestra Comisión opinando:

10.—Que apruebeis los artículos del uno al cinco, inclusive, sin modificación alguna;

20.—Que apruebeis el artículo 60. En los siguientes términos: "El Consejo Superior de Higiene es el Cuerpo Consultivo del Gobierno en todas las cuestiones de Sanidad y de asistencia social, tiene en ellas derecho de iniciativa y le corresponde las atribuciones señaladas en el artículo siguiente. El personal del Consejo estará compuesto por los diez y ocho miembros siguientes: El Ministro de Fomento, que ejercerá la Presidencia del Consejo; el Director de Salubridad Pública; el Decano de la Facultad de Medicina y los Catedráticos de Higiene, de Bacteriología, Enfermedades Tropicales y Epidemiología, de Química y de Medicina legal de la misma Facultad; el Presidente de la Academia Nacional de Medicina; el Alcalde del Concejo Provincial de Lima; el Director de Beneficencia Pública de Lima; el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima; un Abogado nombrado por el Gobierno; el Director del Instituto Nacional de Higiene; el Jefe de Sanidad Naval; el Profesor de Ingeniería Sanitaria de la Escuela de Ingenieros; y el Jefe de la Sección de Higiene de la Dirección de Salubridad. No hay incompatibilidad entre el cargo de Representante a Congreso y el de miembro del Consejo Superior de Higiene.

30.—Que apruebeis el artículo 70. Incluyendo al Catedrático de Bacterio-

logía de la Facultad de Medicina de Lima entre los miembros de la Comisión permanente del Consejo Superior de Higiene.

40.—Que apruebeis los artículos 80. y 90. sin ninguna modificación.

50.—Que apruebeis el artículo 10 modificando el acápite 50. del mismo artículo, en los términos que siguen: "Habrá un Médico Sanitario en cada Puerto Mayor, con todas las obligaciones y cargos que esta ley impone a los Médicos Titulares. Para dichos Puertos Mayores no podrán nombrarse Médicos Titulares. Habrá también Médico Sanitario en los Puertos Menores en que ese cargo sea necesario por razón del tráfico comercial o de condiciones especiales.

60.—Que apruebeis los artículos 11, 12 y 13 en la misma forma en que vienen redactados.

70.—Que apruebeis el artículo 14 modificándolo en la siguiente forma: "Las Oficinas de Salubridad Departamentales tendrán como cuerpos consultivos a los Consejos Departamentales de Higiene. Dichos Consejos estarán formados por el Prefecto respectivo, que será su presidente; por el Médico Sanitario Departamental, que desempeñará las funciones de Secretario; por el Alcalde Municipal; por el Director de Beneficencia, por el Agente Fiscal; por el Ingeniero Municipal o Departamental en caso de haberlo, y por un Médico que no tenga carácter oficial, el que será nombrado por el Gobierno, cada dos años, a propuesta en terna de los Concejos."

80.—Que apruebeis el artículo 15 reemplazando la frase "Médico Titular" del acápite 20., por la frase "Médico Sanitario Departamental".

90.—Que apruebeis igualmente el artículo 16, sustituyendo la frase: "Aún cuando lo sea también del Departamento respectivo", por esta otra: "Que no lo sea del Departamento."

10.—Que apruebeis el artículo 17, modificando el acápite 20. del mismo artículo, en la siguiente forma: "Dichos Médicos y los Sanitarios Departamentales tendrán a su cargo igualmente la atención del Hospital dependiente de la Beneficencia Pública, cuando esta Sociedad no tenga médico propio; y desempeñarán las demás atribuciones q' le señalen las leyes especiales y la que determina el reglamento respectivo, en conformidad con las disposiciones de esta ley. En los lugares donde no exista Médico de Policía, los Jueces de Primera Instancia no podrán encargar sino a los Médicos Sanitarios y Titulares los reconocimientos y demás operaciones médico-legales que las practicarán sin cobrar derecho alguno en los juicios criminales de oficio."

11.—Que apruebeis los artículos 18,

19, 20, 21, 22, 23 y 24 en la misma forma en que vienen redactados.

12.—Que apruebes el artículo 25, adicionando el acápite 2o. con la siguiente frase: "Ni asistir a las Asambleas de Mayores Contribuyentes."

13.—Que apruebes los artículos del 26 al 82, inclusive sin introducir en ellos ninguna modificación.

14.—Que apruebes el artículo 83, limitando a 500 el número de personas que ese artículo figura en 1000 para ser obligatoria la asistencia Médica; y

15.—Que apruebes los artículos 84 y siguientes sin modificación de ninguna especie.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 19 de 1918.

(Firmado).—Juan Domingo Castro.—
Leonidas Ponce y Cier.—Julio E. Ribeyro.—Amadeo Vigil.—Mariano E. Bocerra.

El señor PRESIDENTE.—No siendo conforme el dictamen con el proyecto, se pone éste en discusión.

El señor PONCE Y CIER.—Hacía tiempo que el país reclamaba urgentemente la adopción de medidas que defendieran la higiene y salud de sus habitantes.

El problema de la capitalización de los pueblos está estrechamente vinculado al aumento de su población, porque en la producción de la riqueza, el hombre no sólo es factor de trabajo, sino que representa por sí mismo un capital; y el crecimiento de la población depende de la adopción de acertadas medidas higiénicas y de sabias leyes sanitarias.

Por eso vemos que los pueblos más habitados, más prósperos y más poderosos son los que tienen mejores leyes sanitarias; siendo su devoción por la higiene la causa eficiente y no el efecto de su prosperidad.

Entre nosotros se ha mirado con indiferencia, punible por lo menos, todo lo que se relacionaba con la salubridad y el saneamiento, y contemplábamos indolentemente que las epidemias diezmaban nuestras poblaciones; y que la ignorancia de las más elementales reglas profilácticas dejaran sin brazos a nuestras incipientes industrias y fuera uno de los obstáculos que se opusieran a qué el país entrase resueltamente en el camino de su engrandecimiento.

Mientras en otras naciones ha descendido enormemente el guarismo de la mortalidad, entre nosotros ese coeficiente es pavoroso, pues llega a 40 por mil.

Es urgente, repito, reaccionar contra esos errores del pasado.

El proyecto de Ley Orgánica de Sanidad, presentado por el Ejecutivo, viene a satisfacer esa necesidad imperiosamente sentida; y pone en manos del Estado los elementos indispensables para cumplir sus deberes de asis-

tencia pública, pues organiza en forma conveniente los servicios sanitarios, y contiene prescripciones que apoyan las medidas que convengan adoptar, para combatir las enfermedades, sean endémicas o no.

Tiene otra importancia manifesta el proyecto del Ejecutivo, que asegura su eficiencia y por lo mismo su practicabilidad. Me refiero a la centralización que crea para todos los servicios sanitarios; centralización que en este caso significa el reconocimiento de unidad en la dirección, en la concepción de los planes de saneamiento y en la ejecución de las medidas adoptadas como convenientes.

Esta centralización es consecuencia del deber que todos le señalamos al Estado, de velar por el bienestar de la colectividad y de cuidar la salud pública. Si al Estado le corresponde ese deber, es justo reconocerle el derecho de dirigir la organización sanitaria del país, y de uniformar los medios de defensa contra las enfermedades.

Hace quince años, poco más o menos, que se creó entre nosotros la Dirección de Salubridad; pero no obstante el adelanto que para nuestro régimen sanitario significaba la creación de esta dependencia del Ejecutivo, no se han obtenido todos los buenos resultados que eran de esperarse, precisamente porque faltaba esa unidad de acción y porque el cumplimiento y la observancia de los principios de la higiene pública estaban encomendados a las municipalidades, beneficencias y juntas departamentales. De esta organización defectuosa resultaba que nunca fué eficaz una campaña contra las enfermedades. Mientras una autoridad o una institución se preocupaba de hacer efectivos la declaración, el aislamiento y desinfección, como medios efficaces de combatir las enfermedades infarto-contagiosas, otra autoridad u otra institución mantenía un servicio defectuoso de agua potable o descuidaba la vigilancia sanitaria de las habitaciones.

El proyecto de Ley Orgánica de Sanidad, sometido al estudio y consideración del Congreso, corrige todos esos defectos del pasado, a la vez que codifica las disposiciones sanitarias que se encontraban dispersas en diferentes cuerpos de leyes, contiene otras nuevas que ponen al Estado en aptitud de hacer defensa eficaz de la salud pública, ya por medio de los servicios y medidas que dependen de él directamente, ya por la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre los servicios municipales de higiene y sobre los establecimientos de asistencia de las beneficiencias.

El estudio de conjunto que acabo de hacer del proyecto, y que es bastante para conocer el pensamiento que lo informa, justifica que haya merecido la franca y entusiasta aprobación de la Comisión de Higiene, y que ésta en las

conclusiones de su dictamen se pronuncia por que la Cámara le preste su aprobación, con las ligeras modificaciones que propone.

Entre esas modificaciones, las más importantes son las que se refieren a los servicios de sanidad marítima y terrestre.

Los servicios de sanidad marítima les encomienda el proyecto a diversos funcionarios, y entre ellos a los médicos sanitarios de puerto y a los médicos titulares. Según el proyecto, en cada puerto mayor habrá un médico sanitario, aun cuando en él residiese el médico titular. La Comisión de Higiene propone que en los puertos mayores haya médico sanitario, pero no médico titular, ejerciendo aquél todas las atribuciones inherentes a los médicos sanitarios, y además las que corresponden a los médicos titulares.

Al organizar los servicios de sanidad terrestre, el proyecto dispone que en cada capital de departamento residirá un médico sanitario departamental y un médico titular. La Comisión suprime ese médico titular de las capitales de departamento, y propone que en ellas los médicos sanitarios departamentales ejerzan las funciones que les son propias y además las de los médicos titulares.

Al proponer estas modificaciones, la Comisión ha tenido en cuenta que las atribuciones de los médicos sanitarios y las de los médicos titulares son de tal naturaleza, que todas pueden ser ejercidas por un sólo funcionario, sin desmedro para la salud y la higiene públicas, y sin que se entorpezca el mecanismo administrativo de los servicios de sanidad. Ha tenido en cuenta, además, que esta modificación en los servicios sanitarios representa un ahorro apreciable para el Estado, que le permitirá invertir en obras de saneamiento en las provincias de la república sumas de dinero que, sin esta reforma, se gastaran en pagar sueldos al numeroso personal de empleados.

La Cámara, en ejercicio de sus facultades constitucionales, podría variar totalmente el proyecto del Ejecutivo, si entendía que en esa forma se satisfacían mejor las necesidades de la república; pero sin desconocer ese derecho inalienable, la Comisión de Higiene, a la cual tengo el honor de pertenecer, pide que se apruebe el proyecto remitido por el Gobierno, con los cambios que ha introducido en él, pero que no lo alteran ni varían fundamentalmente.

El señor PENA MURRIETA.— Voy a decir algunas palabras como fundamento de mi juicio arraigado sobre esta importante cuestión, que abarca inmenso espacio en el campo de la Medicina.

La higiene pública es, señor Presidente, de interés innegable en todos los países del orbe.

Y esta ciencia, de carácter eminentemente impersonal, que ha venido a reemplazar a las doctrinas filosóficas, religiosas y políticas, y cuyas tendencias y orientaciones guiaban dasertadamente a los pueblos, en épocas pretéritas, hacia la conquista del bienestar y de la salud; esta ciencia que nos enseña cómo se cuida a la futura madre en gestación, cómo se protege al niño desde la cuna y cómo nos debemos conducir en la escuela, en el hogar, en el taller y en todas las esferas de la actividad física, intelectual y moral, no puede prosperar si no se cuenta como base esencial con la cooperación de la sociedad, con las obras de salubridad y con la legislación sanitaria.

Pero para resolver el primer problema se requiere la educación individual, inyectando en el alma del niño, durante su enseñanza primaria, nociones y conocimientos de higiene, de biología, de ciencias naturales, etc., a fin de que constituya con sus semejantes el ideal de la educación colectiva, tan intimamente ligada a la salud pública.

De allí viene, señores, la vinculación sanitaria entre los hombres y los pueblos; de allí, en consecuencia, la defensa social. Por eso, a efecto de tan hermosa derivación, adquirimos ideas exactas respecto a la manera cómo se efectúa la tramitación de las enfermedades infecto-contagiosas, la formación de los focos epidémicos y modo de combatirlos eficazmente. Por eso, desapareciendo las fronteras, vivimos más unidos y cambiamos productos destinados a la alimentación, haciendo vigilancia sanitaria en el país que los produce y en el que los consume. Y es por esto que aun en las industrias se inspeccionan mejor los artículos, para evitar que sean los portadores de gérmenes infecciosos.

Ojalá que la solidaridad sanitaria fuera eficiente para arrasar las intransigencias, los recelos y los odios, origen de las luchas fratricidas y de la crisis armada de la hora presente.

Las obras sanitarias determinan el factor principal de la higiene pública, decía, señor Presidente. Y se explica, advirtiendo que ante todo hay que pensar en la provisión abundante de agua potable; en los desagües de aguas servidas, domésticas e industriales, servicios éstos que influyen sobre el acentamiento de las poblaciones; en la construcción de locales para asilos, hospitales, sanatorios, dispensarios, institutos de maternidades, etc., etc., que merecen consignarse de una manera especial, con el propósito de grabar en el alma popular la tendencia a favorecer de preferencia estas obras, ajudadas someramente por el señor Poncet y Cier, y cuya finalidad es evitar la mortalidad, especialmente la infantil.

Y tratándose de la legislación sanitaria, tienen estas medidas importancia capital, dadas las disposiciones y pro-

sedimientos para la conservación de la salud pública, las mismas que los gobiernos están obligados a hacer cumplir.

La intervención del Estado en materia de higiene, a propósito de su acción, ha sobresalido extraordinariamente a raíz de los adelantos de la ciencia. Es así como se explican dentro de la higiene internacional, los pactos, convenciones, tratados externos, conferencias, etc.; y cómo caben sus iniciativas enviando al Parlamento proyectos de indiscutible importancia, entre los que se contemplan en el Perú, el actual que, por mi parte, lo llamo "Ley Orgánica de Sanidad Nacional" para simbolizar su alto significado.

Pero así como le aplaudo un buen número de disposiciones encuadradas en varios capítulos, no he de aceptarlo en otras diversas que he de combatir resueltamente con el objeto de hacerle sufrir alguna variante y convertirlo en proyecto plástico para su aplicación inmediata.

Invito a los colegas médicos de la Cámara, a fin de que intervengan en el debate; porque sus ideas han de ser utilísimas en provecho de la ley dedicada a laborar la salud de la república.

El criterio con que se ha confecionado la disposición sexta del proyecto, pone a la sanidad de la república esposas en las manos, grilletes en los pies y mordaza en la boca. Pues la creación del Consejo Superior de Higiene en la forma contemplada, es absurda, es antidiemocrática y es antirepublicana. Entrega la dirección sanitaria de la república a funcionarios seleccionados por razones diversas a su capacidad en el ramo de higiene. Crea un verdadero cuerpo vitalicio y no renovable, constituyendo una dictadura en contra del principio de la alternabilidad que debe presidir la vida política de una democracia. Y hace algo más: fomenta un personal de empleados subalternos, con los cuales el Ejecutivo multiplica su fuerza y sus votos, impidiendo el control indispensable; tendencia que entraña en buena cuenta un despotismo, lo cual es bastante para rechazar el proyecto de plano.

Además, desconociendo el legítimo derecho de los cuerpos colegiados, no permite la elección de delegados que deben integrar el concejo. Hace infranqueable toda iniciativa de profesionales competentes, capaces de plantear cuestiones en su latitud científica y universal; e impide físicamente que complementen el organismo mencionado con otras individualidades, cuyo concurso permitiría vigorizar el núcleo de intelectuales designados.

Voy ademostrar mis asertos, anotando algunos casos.

El catedrático de química y de medicina legal de San Fernando ¿qué funciones va a desempeñar?

El Consejo Superior de Higiene no

necesita, sobre todo dentro de nuestra relatividad del medio, resolver cuestiones de ese orden analizando la bondad o la no bondad de las drogas; llevando al estudio casos de envenenamientos, reconocimiento de cadáveres, de problemas distintos sobre infanticios, abortos criminales, suicidios, homicidios, etc., etc.. Luego, ¿qué razón para incluirlos? Ninguna. Igualmente, ¿qué atribuciones le incumben al presidente de la Cámara de comercio de Lima, en el orden sanitario? No las encuentro. Antes, por el contrario, es inconveniente designarlo, porque la desinfección en la actualidad es obligatoria en los puertos del territorio; y porque su criterio comercial (hablo impersonalmente) acaso puede extraviar toda medida de sanidad, siendo como es su misión representativa del comercio, tendiente a todo trance al proteccionismo absoluto. Su opinión y voto en las deliberaciones en el cuerpo científico carecerán generalmente de imparcialidad, por mucho que la inspire un sano propósito.

Estimándolo así, quedó clausurado el puesto que disponía el representante aludido en la Junta de Sanidad del año 1826; y aparte de la referencia auténtica, está probado que tan insuficientes o nulas se hicieron las atribuciones de la Cámara de Comercio en todos los pueblos de avanzada cultura, que para muestra basta este ejemplo. Cuando se hallaba en vigencia un tratado comercial reciente entre Italia, y la República Argentina, surgieron tantas dificultades consecutivas a la falta de vigilancia en materia de desinfección sobre los cargamentos y cuidados higiénicos sobre la inmigración, que se llegó a infringir abiertamente por el último país, imponiéndose la presencia de médicos de su nacionalidad en todo barco destinado al servicio respectivo; sin que esto, dada la justificación de los hechos, precipitara una ruptura de relaciones internacionales. Y porque el caso anotado es innegable y porque caracteriza la tesis que sustento contra aquella delegación tentatoria de la sanidad pública, no he de intensificar mi exigencia parlamentaria.

Ultimamente, ¿Cuál es el rol del catedrático de bacteriología en el cuerpo que se proyecta crear? Necesito una explicación previa.

Convertida la Comisión de Higiene en más papista que el Papa. ¿Qué pretende, qué discurre, qué expone para la objetividad de incorporarlo dentro del consejo científico cuya función es indispensable en la cátedra, mas no aili?....

Con una oportunidad dudosa se intenta empeñosamente darle cabida buscándole derroteros pésimos en la forma y en el fondo. No, señores. No gestionemos el proyecto con el observio de la Comisión. Pensemos en que los cultivos de bacterias, no parecen

posibles en el organismo por crearse. Pensemos en que las inoculaciones carecen allí de objeto. Y fijémonos que, en suma, el microscopio no es utilizable para las funciones higiénico-administrativas del Consejo Superior.

A no pensar así, incrustemos también en el proyecto al catedrático de enfermedades de niños, verbigracia; al catedrático de sifilografía o al de puericultura, que trata de los resortes de la ciencia singular y, en fin, a personal docente ajeno a instituciones de sanidad. ¿Esto es aceptable? No, señor Presidente.

En referencia, ahora, a la renovación que destruye ese artículo, especie de argolla inflexible y eterna implantada en el Consejo, es indispensable sostenerla, ya que de otra manera padecería el país de una enfermedad crónica consintiendo un personal perfectamente inhabil en la mayor parte de los casos.

Imaginémonos que se trataba, por ejemplo, de un alcalde municipal y de un director de Beneficencia de Lima, funcionarios de absoluta ignorancia en material de sanidad. Que el uno sea, verbigracia, presbítero y el otro notable agricultor. Pregunto yo: ¿Sería afortunada la ley que permitió ciegamente designarlos? ¿Cree el Parlamento posible cultura técnica en esos buenos señores? ¿Reunirían aptitud científica para emitir juicios sobre el saneamiento de la república y los distintos problemas del caso? Por supuesto que no. Nadie podría aceptarlos. Nadie sentiría confianza. Todos rechazarían la ironía de una disposición legislativa dictada al calor de la imprevisión, por decir lo menos.

Afortunadamente, los que presiden estas instituciones, hoy por hoy, son profesionales ilustrados, cuya competencia reconocida y cuyas tendencias sanitarias hablan bien alto de la cultura de Lima. (Aplausos).

Pero tal circunstancia es singularísima. Se trata de casos excepcionales. Y es necesidad imperiosa buscar garantías para la salud de los habitantes.

Luego, todo esto que es cierto, ¿por qué no nos induce a la renovación adecuada, a la circulación de sangre nueva, a una solución más práctica, más generosa? No comprendo por qué tan loable deseo no se puede llegar a obtener.

Con respecto a la dotación de empleados inferiores, sostiene la iniciativa del Ejecutivo algo más grave, que despojado de exageraciones, que son las formas de la mentira, quiero interrogar a la Comisión: ¿Qué decir del jefe de la Sección de Higiene de la Dirección de Salubridad? Y ¿qué del profesor de Ingeniería Sanitaria de la Escuela de Ingenieros? Y ¿qué, además, del director del Instituto de Higiene?

Hago salvedad de los profesionales

que desempeñan aquellos cargos, respectivamente, meritísimos funcionarios. Hablo de la situación de un futuro probable, que permita reemplazar a dichos elementos por otro personal.

¿Piensan los señores diputados que tendrían voz sincera y voto independiente en el Consejo quienes hallábanse a órdenes del Ministerio de Fomento? ¿En un caso determinado de exponente político, por ejemplo, irían al sacrificio por sostener sus convicciones y sus creencias subjetivas? ¿Llegarían a enfrentarse al Poder, si sus criterios divergían absolutamente del Ejecutivo?

Dejo a la sabiduría de la Cámara las respuestas inquisidoras.

El señor BALTA (interrumpiendo). — Permitame el señor Peña Murrieta que le interrumpa para hacerle esta pregunta: ya que censura con toda energía a este Consejo Superior, ¿cuál es la composición que cree que podría tener?

El señor PESA MURRIETA (continuando). — Apenas termine de expresar mis ideas sobre el particular, he de ocuparme de la arquitectura de ese organismo, porque mi tendencia no es demoledora en todas sus partes; sino que pretende edificar sólidamente, con la cooperación de todos, la obra común del saneamiento del país.

Intentar, señor Presidente, la no elección de los delegados dentro del mismo seno de cada institución, porque se prefiere dejar a elementos natos, importa inaugurar un sistema atentatorio de los derechos de los demás miembros cuyas funciones no deben apoyarse impunemente y sin razón alguna; siendo, por otra parte, injusto confundir la elección en sí misma con la elevada dirección de la higiene pública.

No menos peligrosa es todavía la tendencia del proyecto en el sentido de cerrar las puertas del Consejo Superior a elementos que podrían sin apasionamiento alguno contribuir a la realización de la salubridad pública. ¿No se impondría, en efecto, el concurso de algunos profesionales distinguidos que ocupan en el gran público médico posición preferente por su cultura y consagración a cuestiones sanitarias? ¿No sería aceptable la colaboración de personeros que representan cada una de las Beneficencias ricas de la república, cuyo número es limitado, los cuales por la autonomía de esas instituciones procederían con la más amplia libertad? ¿No deberían, además, formar parte del organismo uno o dos miembros de cada Cámara, a fin de llevar la voz al seno de ellas en las diversas circunstancias de urgencia? Es indudable que sí.

Pues a propósito, en días pasados, cuando se presentaron aquí serias dificultades en orden a una ley interpretativa, relacionada con la Universidad de Lima, ¿no es cierto que el Parla-

mento habría llegado a conclusiones equivocadas, si no es por la intervención de algunos representantes que en su condición de catedráticos, como que dijéramos delegados, levantaron su voz explicando la verdadera situación creada en San Carlos? Es, pues, evidente la conveniencia, por analogía, ajena a intenciones políticas, de permitir la integración del Consejo con personal capacitado para ejercer las funciones administrativas de sanidad.

Luego, es llegado, señor Presidente, el momento de decir al diputado por Pasamayo, una vez que he expuesto las consideraciones para poder edificar la organización del Consejo Superior de Higiene, cuál ha de ser el personal que debe completarlo, renovándolo cada dos años, por elección de los delegados, conforme a la doctrina verdadera.

Así, bajo la presidencia del Ministro de Fomento y la vicepresidencia del director de Salubridad, el cuerpo estaría formado de los siguientes delegados:

Tres por la Facultad de Medicina.

Uno por la Municipalidad de Lima.

Dos por la Beneficencia de Lima.

Uno por cada Beneficencia, con más de dos mil libras de renta anual, que son Arequipa, Puno, Huacho, Iquitos, Callao, Cerro, Chiclayo y Chincha.

Uno por la Academia Nacional de Medicina.

Los jefes de la Sanidad Militar y Naval.

Un miembro designado por el Gobierno.

Uno por cada Cámara.

Me resta expresar, a fin de ocuparme de otros tópicos, que si bien es innegable la colaboración de los empleados subalternos, tales como el director del Instituto Nacional de Higiene, el profesor de Ingeniería Sanitaria de la Escuela de Ingenieros y el jefe de la Sección de Higiene de la Dirección de Salubridad, por su competencia en las materias de sanidad nacional, también es cierto que no pretendo excluir la ciencia que poseen. Quiero que no formen parte del organismo; quiero que no se les sojuzgue por la acción oficial en determinados casos. Pero quiero también su concurso, para lo cual tienen expeditas las vías de las solicitudes de informes, de datos, de antecedentes, de literatura médica, y de hechos en que resplandecen las ideas y facilitan la resolución de los tantos problemas de saneamiento de la república.

El señor BALTA (interrumpiendo). — Cuando se discuta el artículo referente a la constitución del Consejo Superior de Higiene, emitiré mis opiniones al respecto.

El señor PEÑA MURRIETA. — Muy bien.

El señor CASTRO (don Juan Domingo, interrumpiendo). — ¿Me permitirías el señor Peña Murrieta una pequeña interrupción?

El señor PEÑA MURRIETA. — Con el mayor agrado.

El señor CASTRO. — Con el objeto de manifestar, que probablemente al copiar el proyecto, se ha incurrido en una omisión: la de no considerar a los directores de las Beneficencias de las provincias, porque hay oficinas de salubridad departamentales, provinciales y distritales. De manera que yo me reservo presentar una adición al respecto. Que se tenga, pues, presente esta omisión.

El señor PEÑA MURRIETA (continuando). — La ley en proyecto comprende una disposición, la séptima, que carece de razón y que, por lo mismo, la he de llamar errónea, cuando no injusta absolutamente.

Comisión permanente constituida por un personal cuya función es señalar cuáles asuntos deben ser resueltos por él. ¿Qué significación tiene? ¡Es pequeño consejillo, es una camarilla! ¡o es un ristán pequeño, más peligroso que el grande, intensificado todavía como catedrático de Bacteriología?... ¡Qué es?.... No lo comprendo. Esto por lo que se refiere a los condiciones mismas de su organización. Por lo que respecta a su funcionamiento, aparte de que se suma al del proyecto en general, complicándolo, lo estimo inapropiado e inexplicable; porque administración sanitaria en tal forma no se concibe en un proyecto venido del Poder Central, a menos que se cobije intención que me es difícil adivinar. Y claro es, porque si el artículo anterior no parece lo más acertado posible, era lógico suponer que el presente, como hecho, es más abominable, desde luego, porque limita la esfera de acción de aquél, sujetando a su capricho radical toda iniciativa gubernativa, que siendo buena, pueda, así y todo, quedar ahogada no pocas veces en que su talento se nuble, la conciencia vacile y la verdad se obscurasca.

Por eso, siendo incompatible y hasta monstruosa la disposición aludida, debe ser suprimida como enigma de la ley de sanidad y refractaria a todo principio de higiene pública.

En lo relativo en aquella disposición que exige el grado de doctor para ser director de salubridad pública y ocho años por lo menos de práctica profesional, yo lo considero como un pesimismo condenable que se mueve al vaivén de una revolución mental.

Se ha remontado el autor de la iniciativa a los tiempos pretéritos, a las épocas medioievales del protomedicado, institución formaliza con personal organizado y sin cuya venia nada se podía verificar en materia de salubridad. El doctor todo lo efectuaba, todo lo sabía, trayendo como consecuencia inevitable la sugerencia y cierto lirismo que limitaba el progreso sanitario, estancándolo definitivamente. Lo curioso es, en este caso, que cuenta el país con personal médico dotado de gran

esfuerzo y capacidad para desempeñar no digo una Dirección de Salubridad y para abordar las cuestiones pertinentes, sino para alcanzar las cumbres de la cultura científica.

El señor CASTRO (don Juan D., interrumpiendo).— La Comisión cree precisamente que no es necesario el título de doctor.

El señor PENA MURRIETA.— Sin embargo, no lo confirma el dictamen; y ojalá que igual acerto nos manifestara el señor diputado por Chota, referiéndose al jefe de la Sección de Higiene, a quien se le exige el mismo grado académico.

El señor CASTRO (don Juan D.) —Cuando se discuta ese artículo, nos será grato escuchar y aceptar las poderosas razones del señor Pena Murrieta; pero por ahora debo manifestarle que la Comisión cree que no es necesario el título de doctor.

El señor PENA MURRIETA (continuando).— Con que en cada capital de departamento, de cada provincia y de cada distrito, según las disposiciones 12 y 16 del capítulo relativo a servicios de sanidad terrestre, deben constituirse funcionarios médicos que tengan a su cargo la sanidad respectiva y una oficina cuya dependencia disponga de un desinfectorio, de un hospital, de un laboratorio de bacteriología, etc.

No encuentro obstáculos para la ejecución de esta parte del plan sanitario, ya porque es medida indispensable, ya porque es, en todo caso, una ampliación del sistema actual conocido desde antaño; pero si concepto innecesario y factor de grandes desembolsos fiscales la subsistencia de cargos desempeñados por médicos sanitarios además de los departamentales.

No estoy tampoco de acuerdo con la Comisión en la supresión de los titulares y la subsistencia de los primeros. Pienso de manera contraria, estimando que los funcionarios médicos sanitarios, del servicio terrestre y del servicio marítimo deben coordinar un sistema distinto a fin de efectuar verdaderos y fecundos progresos.

Es en este sentido que debemos recordar, que la división departamental así como es conveniente en lo político y en lo geográfico, no responde a nuestras verdaderas necesidades de salubridad. Muy superior es la organización regional ya adaptada para el ejército, según la cual la república puede dividirse en una serie de regiones de sanidad, agrupándose los departamentos según las facilidades que brinden la viabilidad de ellos.

Yo pediría, por lo mismo, que la Comisión y la Cámara aceptaran esta iniciativa: la creación de médicos jefes regionales, cuyas atribuciones controladoras de la de los médicos de cada una de las circunscripciones dependientes quedarán sin embargo bajo la

acción de la Dirección Central de Fomento.

De esta suerte, sin romperse la solidaridad disciplinaria y de ideas, obtendríamos órganos superiores en cada zona que permitieran grandes reformas en orden a las campañas contra la morbosidad, la mortalidad y demás problemas de saneamiento, y otros relativos a una política sanitaria, que no pueden llevarse a cabo como se pretende efectuar, sólo por la Dirección Central de Lima; entre otras razones, por esta: porque a pesar de la alta competencia e ilustración del cuerpo directriz, no está capacitado para conocer de cerca las distintas cuestiones científicas propias de cada lugar, tales, verbigracia, en orden a ciertas epidemias, endemias y pandemias.

Entre tanto, la división sanitaria del país, algo así como otras tantas Direcciones de Salubridad, no sólo hará administración científica adecuada al medio, sino laborando acertadamente un plan completo de higienización, lo llevará a la práctica de manera eficaz, contribuyendo enérgicamente al desenvolvimiento y ejecución de las reformas sanitarias de la república.

Permitame la Cámara enumerar el croquis que acaso sería posible para la fijación de las zonas regionales de sanidad que facilite dividir y especializar la acción y el esfuerzo del Estado.

En el norte, las zonas de Piura y Lambayeque, residencia Piura; Loreto y San Martín, residencia Iquitos; Cajamarca y Amazonas, residencia Chachapoyas; Ancash y Libertad, residencia Trujillo.

En el centro: zonas de Lima, Junín e Ica, residencia Lima, o sea la Dirección actual de Salubridad; Apurímac, Huancavelica y Ayacucho, residencia Ayacucho.

En el sur: zonas Arequipa, Puno y Cuzco, residencia Arequipa; Mollendo y Tacna, residencia Tacna.

Quedré satisfecho, señor Presidente, si me he dejado comprender por la Cámara, y si ésta no estima acaso como una ilusión la intención sincera que he querido exteriorizar. Insisto en decir que no me propongo en este examen resolver ninguna cuestión de sanidad. Yo bien sé que esto no es posible. Pero nada importa a mi objeto. Y, en consecuencia, he de proseguir ocupándome del proyecto remitido por el Ejecutivo.

Mis apreciaciones se muestran completamente opuestas a los artículos 14 y 19 del capítulo respectivo. Estimo depresivo y absurdo subordinar a los directores de sanidad departamental, provincial y distrital a cuerpos consultivos formados de personal ajeno a los conocimientos de higiene, tales como los prevé la ley; y, además, erróneo, porque las disposiciones anteriores a la actual, que invariablemente han consagrado esta formación de jun-

tas departamentales, provinciales y nacionales, han dado en la práctica, desde 1826, época colonial en que se expidió la primera ley de sanidad, desplorables resultados, por no haberse reunido jamás y por ser causa de demora para el adelanto, en este orden de cosas, que forjó el gobierno de Unaue; orden de cosas que supervivió a su carácter y que inspiró a Ulloa en la organización sanitaria del año 88, subsistente hoy en los arcaicos reglamentos de higiene.

¿Cómo quiere la Comisión y el señor Ponce y Cier que yo me apasione de un proyecto que no tiene base fija y que camina por línea extraviada? ¿Cómo podría yo reconocer provechosas sus tendencias, cuando no vienen a ser sino las mismas que determinaron la pretérita Junta llamada "Junta Suprema de Sanidad"? ¿Cómo quieren sus señorías que yo pueda mirar sin desagrado doctrinas que van a reducirse al fracaso?

Figúrese, señor Presidente, la triste condición de los profesionales médico subordinados a funcionarios analfabetos en la materia. Y peor todavía si descendemos de las provincias a los distritos donde la cultura brilla por su ausencia.

¿Qué entienden, en efecto, de esos achaques un alcalde municipal, un gobernador o teniente gobernador y un juez de paz distrital? ¿Qué lamentable condición la del médico dependiente en suma de esta gente y, para mayor ironía, colocado en la secundaria condición de amanuense de los indicados concejos? Antes, por el contrario, no son ellos quienes deben actuar bajo el gobierno de los técnicos? Pues es claro.

El señor CASTRO (don Juan D. interrumpiendo).— Debo fijarse el señor Peña Murrieta, que representan al Gobierno esas autoridades y que puede haber un ministro que no entienda nada de higiene y sin embargo le vamos a dar la presidencia del Consejo Superior de Higiene.

El señor PEÑA MURRIETA (continuando).— Claramente que representan al Ejecutivo, señor doctor Castro; pero ellos nunca dejaron por eso de ser los ignorantes de la ciencia. Y dentro de tal concepto pregunto yo al señor diputado: ¿qué medidas adoptarán los médicos de sanidad si un prefecto, un subprefecto o un gobernador, por razón A o B, en Chota, por ejemplo, donde ha aparecido la bubónica, no permitieran se les acerasen resueltamente en vista del peligro?

El señor CASTRO (don Juan D. interrumpiendo).— Ya vendría la reglamentación, para hacer mejor las cosas. Cuántas veces hemos visto que un gobernador asume la prefectura de su departamento.

El señor PEÑA MURRIETA (continuando).— 21.

tinuando).— ¿Qué reglamentación, señor Castro? Intentar esto para entonces, importa esperar las calendas griegas. Futuros errores científicos deben prevenirse desde ahora, que son de mayor trascendencia que los errores políticos. Y en el orden del comando, iaceptaría mi distinguido amigo el doctor Castro que el teniente gobernador de una zona, Mamani, pongamos el caso, impusiera sus caprichos insolitos y arbitrarios, a su señoría, o al que habla, dentro del supuesto de que por causas ocasionales desempeñáramos el cargo de médico titular?

El señor CASTRO (don Dogimino J., por lo bajo).— Preside y nada más.

El señor PEÑA MURRIETA (continuando).— Pienso, pues, señor Presidente, que los que conocemos algo de estas cuestiones de organización en nuestras provincias, no podemos sentirnos optimistas y debemos dejar constancia, en forma rotunda y definitiva, de los inconvenientes que suponen la existencia de cuerpos nulos y, por consiguiente, excedentes en la arquitectura sanitaria.

Pasando a otro tópico, se concede al Ejecutivo autorización para implantar, en distintos lugares del territorio, hasta tres centros vacinógenos, que elegirá convenientemente.

Esta disposición encerrada en el artículo 36, no la considero factible, porque implanta una reforma poco o nada necesaria y porque además no tiene aplicación práctica, toda vez que el Instituto Nacional de Higiene permite la elaboración suficiente del fluido vacuno para las necesidades del país.

La preparación de la vacuna es cuestión delicada, que requiere una serie de manipulaciones y comprobaciones bacteriológicas indispensables para obtener dicho fluido en evidencia de actividad y de pureza insospechables.

Sería pesado entrar en detalles a cerca del modo cómo se verifica la preparación desde el instante en que se hace la inoculación a la ternera, hasta el momento en que el fluido se halla en aptitud de poder usarse. Pero si me parece que debe advertirse que nuestro Instituto, dirigido con talento por el doctor Ribeyro, está hoy en aptitud de suministrar la cantidad suficiente del preventivo antivariólico para las necesidades del territorio; y con el objeto de que la vacuna conserve su actividad necesaria, para poderla emplear con éxito, sugiero la siguiente idea que, en moción especial, he de presentar en el momento de discutirse el articulado del proyecto: "establécese en varios lugares céntricos de la república stocks-vacunas, donde mediante la instalación de cámaras fumíferas se dispondrá siempre de vacuna abundante y con el grado de actividad necesaria. De estos centros se haría la

distribución para los diferentes pueblos del interior".

— No cree la Cámara que en esta forma atenderemos a las necesidades de la colectividad y conservaremos el desconocido germe de la viruela en excelentes condiciones y a baja temperatura, para favorecer su supervivencia? Evidentemente que sí.

El señor CASTRO (don Juan Domingo, por lo bajo). — Pero con la traslación cambiaría el vigor del fluido.

El señor PENA MURRIETA (continuando). — No, señor doctor Castro. La traslación no produce efecto alguno. Lo que influye para dañar la intensidad del fluido es el clima. De allí los frigoríficos aludidos, en la posibilidad de crear los stocks-vacunas. En todo caso, el argumento científico sería este: ¿Cómo puede enviar fluido vacunógeno en cantidad, si se sabe que a los tres meses pierde su poder absolutamente? Yo respondería entonces así: puesta la dotación de tubos de vacuna debe prepararse en una proporción directa al consumo de cada localidad.

El señor CASTRO. — En eso corresponden 4, 6, 8 y 10 años.

El señor PENA MURRIETA. — Dirá su señoría, el doctor Castro, 6, 8 o 10 semanas, supuesto que la instalación de los stocks-vacunas se puede hacer con brevedad, a diferencia de los institutos de higiene, que requieren infinitos gastos para la construcción de los locales, el montaje respectivo y el sostentamiento del personal de ejecución, que es numeroso.

— ¿No es preferible mi fórmula, antes que la del proyecto ampuloso, para la conservación de la salud individual y colectiva?....

Construir edificios sumptuosos para servicios costosísimos sin razón mayor, no es ideal que yo perseguiría. Comencemos por el principio, ensayemos la idea. Y lleguemos a obtener resultados que traduzcan señales de acierto.

El señor CASTRO (don Juan D.). — Señor doctor Peña Murrieta: cuando se discuta el proyecto artículo por artículo, tendrá oportunidad de expresar mis opiniones al respecto.

El señor PENA MURRIETA. — Me será muy agradable escucharlas. Mientras tanto yo mantengo mi opinión radicalmente opuesta a la autorización que se pretende para instalar institutos de vacunas fuera de la capital; porque, de otro lado, adolecería, repito, de un personal competente de ejecución: punto éste de vital importancia.

Verdad que en los institutos de tal índole no se van a tratar de tópicos trascendentales que embarguen la atención de dicho personal. Verdad que no se han de discutir doctrinas modernas en materia de infección variolosa u otras, inclinándose a la unicista o a la decalista. Pero verdad también que no se llegaría a una organización abso-

luta si se contempla que los conocimientos técnicos sobre la vacuna, sobre los trasplantes, caso de debilidad del fluido, sobre las investigaciones bacteriológicas por si hubieran gérmenes, como el tétano, por ejemplo, no pueden verificarse sino con el ilustrado concurso de una dotación de servidores capacitados en forma provechosa a su funcionamiento.

El señor BECERRA (interrumpiendo). — Ya ve el señor Peña Murrieta que se requiere el concurso del catedrático de Bacteriología.

El señor PENA MURRIETA. — ¿Ha visto el señor Becerra al catedrático de Bacteriología ejerciendo funciones dentro del Instituto Nacional de Higiene?....

Además, la tesis de su señoría es peligrosísima; porque reviste tendencia a involucrar el debate, y luego, caso de no ser así, confunde la función docente con la función administrativa, que es distinta; tan distinta que puede haber médicos con gran capacidad para la cátedra y negativa facultad para administrador. Y reciprocamente. Tuvimos un ejemplar ilustre del último caso, en el Brasil: Oswaldo Cruz, que higienizó con asombroso talento esa nación, la cual puede figurar con honor al lado de los países europeos.

Estimar, pues, esta disposición del servicio de vacuna antivariólica, es odiar el presupuesto público y la salud de la nación.

No quiero dejar pasar esta oportunidad, sin referirme, señor Presidente, a la intromisión del Ejecutivo en el régimen local, bajo pretextos de saneamiento; así como a la tendencia de invadir los derechos legítimamente adquiridos por las Beneficencias en su condición de instituciones autónomas; actos que el señor Pérez con su verbo elocuente, no lo ha de permitir en manera alguna.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — Y con arreglo a la ley.

El señor CASTRO (don Juan Domingo). — Está intimamente ligado.

El señor PEREZ. — No sabe el señor Castro cómo voy a tratar este punto.

El señor CASTRO (don Juan Domingo). — Yo no le contesto al señor Pérez, sino al señor Peña Murrieta.

El señor PENA MURRIETA (continuando). — La ley orgánica de beneficencia no tolera la intervención del Estado en el ejercicio de sus funciones, por mucho que éste fomente el ejercicio de la caridad colectiva realizada con los fondos públicos.

Y entonces pregunto yo: ¿Cómo el artículo 78 del proyecto concede facultad al Ejecutivo para aprobar los presupuestos de beneficencias con excepción de las de Lima y del Callao? No puedo explicármelo.

Si se sienta como principio la inter-

vención de él, se pueden presentar multitud de anomalías. Mañana, basada esta intervención en la ley, ¿qué sucedería si un sujeto acapitulado dejase un legado de un millón de soles, pongamos el caso, para un establecimiento de caridad, y el Estado los dispusiera en otro sentido contrariando así tal disposición testamentaria? Quisiera una respuesta de la Comisión, la cual, respuesta, si confirma el proyecto, constituirá a mi manera de pensar una amenaza contra el interés colectivo y de cada uno de los miembros de la sociedad.

Por lo que respecta a las disposiciones desde el artículo 54 a 64 del capítulo de la administración sanitaria municipal, ¿no es más peligroso aun el proyecto de ley orgánica cuando atropella las funciones de los Municipios? La respuesta no es dudosa.

Infiltrado el Poder Político en la esfera edilicia, introduce modificaciones que pugnan con el sentido democrático de la constitución de los gobiernos locales. Crea miembros natos en su seno contra las más generalizadas prácticas del Derecho Administrativo. Y origina una serie de conflictos en la vida municipal.

Lo primero, es ingrata nota desde el momento en que no podrán los Concejos ejecutar obra alguna de higiene sin la autorización gubernativa, ni podrán urbanizar terrenos, ni disponer con libertad de sus rentas, ni dictar resoluciones en determinado sentido. Es decir, que el derecho de los municipios encargados de la administración de sus intereses, quedará reducido a la nada, convirtiéndose el organismo nacido por acción del sufragio popular, en una triste dependencia del Ejecutivo.

No es tolerable este verdadero atentado; porque aquellos intereses y necesidades de cada circunscripción que se quiere vulnerar constituyen los fines esenciales de la vida que el común debe realizar; porque importa dañar la existencia propia de los pueblos; y porque significa disolver la armonía de la asociación colectiva fomentando la lucha de unos individuos contra otros.

De esta manera no es posible la existencia institucional de estos organismos sobre los cuales el proyecto procura aparentar respecto a título de intangibilidad a la ley orgánica que le dió origen y sustenta su existencia.

Se hacen generalmente serios cargos a los Concejos, acusándolos de inertes, de retrógrados, de causantes del estancamiento del progreso, etc. Cierto que es innegable la incuria de muchos ayuntamientos; pero esto no depende de la ley, sino de los hombres y de sus vicios. Corregirlos, mejorarlos, darles enseñanza y ejemplos, y tendremos orden y acierto para satisfacer las necesidades de los pueblos. Mas no inten-

temos reformas sobre la idea de la inutilidad de algunos Concejos, porque no es principio que norma una legislación y porque de esta suerte se proclama la pérdida de su independencia.

Recordemos, a propósito, las hermosas frases de un pensador que decía: "que no pueden existir instituciones municipales sin independencia y no puede haber verdadera democracia sin instituciones municipales"; y recordemos, también, a Toqueville, quien afirmaba que la libertad local determina la paz y el adelanto político, material e intelectual de los ciudadanos.

Quiero, señor Presidente, dejar constancia de mi rotunda negativa a la intervención del Poder Central.

En cuanto a la iniciativa de que se consideren como miembros natos de los cuerpos comunales a los médicos titulares, tampoco puedo darle asentimiento. Los pésimos resultados producidos en este aspecto los palparíamos bien pronto, toda vez que la tutela gubernativa, con funcionarios rentados, no permitirá otra cosa que perpetuar un despotismo insopportable. De otro lado, miembros natos, pregunto, a quiénes la elección municipal no llevó ni en el pensamiento? Sería un signo de retroceso y de muerte definitiva. Que formen parte de esos organismos sociales, en buena hora; pero pido desde ahora se les niegue el voto, aunque se les escuche sus opiniones malas o buenas, sinceras o no sinceras.

Por lo que atañe a las disposiciones relativas a asistencia social, quisiera hacer ésta pregunta a la Comisión: ¿Qué razón existe para que los asuntos relativos a la asistencia de hospitales sujetos a la acción del Ministerio del Culto se ventilen en lo sucesivo por el Ministerio de Fomento?

Para no fatigar más la atención de la Cámara, esta última interrogación: Si la disposición 97a. prohíbe la inhumación en lugares distintos a los cementerios, ¿cómo es que a los cadáveres de los Arzobispos, Obispos y de las monjas se les da sepultura en los templos y claustros, respectivamente? ¿No era una medida de urgencia prohibirla con claridad en la ley que se debate?

El señor CASTRO (don Juan D., interrumpiendo). — No hay ninguna disposición al respecto.

El señor PENA MURRIETA (continuando). — Sin embargo, en el proyecto está escrita con letras gigantescas. Lo que quiere decir el doctor Castro es que debe tarjársele con lápiz rojo.

No participo de las ideas del dictamen en el punto relativo a la supresión de la pequeña retribución que debe otorgarse a los miembros del organismo de sanidad por su asistencia a cada sesión respectiva. Es siempre un estímulo esta disposición; es, adem-

más, el derecho que exige una labor recargada por mucho que se trate de obra nacional. Quienes no deben percibirla son, en todo caso, los funcionarios del Gobierno, en razón de disfrutar de renta fiscal; pero para el personal ajeno a él, no sólo existe deber sino obligación. De allí que apoyo el *pré de los últimos* y combato el de los *primeros*.

Por lo demás, señor Presidente, miro con decisión algunas disposiciones del proyecto, tales como las tocantes a la defensa y profilaxis de la tuberculosis; la que niega a los médicos titulares el formar parte de las juntas políticas; y, singularmente, las referentes a que los funcionarios de sanidad inhabilitados por circunstancias físicas o por el número de años de servicio, tengan el derecho a sus pensiones de jubilación, cesantía o montepío. Esta indicación de la ley es interesante, porque logra despertar alientos en los profesionales haciéndoles salir fuera de Lima; evita la congestión de ellos; y les garantiza un porvenir señalándoles rumbos y orientaciones fijas.

Necesita, sin embargo, esta ley de cultura científica incorporar algunos tópicos que se han omitido y que por ser la hora avanzada me reservo describir en otra oportunidad de debate, verbigracia: sobre la inspección médica escolar; inspección sobre el ejercicio de la profesión de Medicina y de Farmacia; relaciones entre la sanidad militar y civil; inspección sobre el comercio de drogas y algunas otras cuestiones médicos sociales; como igualmente me reservo para tratar de la interesante cuestión expuesta en el capítulo destinado a profilaxis de las enfermedades venéreas, y cuyas apreciaciones juzgo equivocadas.

Termino declarando que proyectos de esta índole, relacionados con los más trascendentales problemas de la Administración Pública, deben discutirse ampliamente para despertar en su favor una corriente uniforme de simpatía. (Aplausos).

El señor SAYAN Y PALACIOS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sayán y Palacios.

El señor SAYAN Y PALACIOS. — Voy a ser sumamente breve, porque he de limitarme tan sólo...

El señor PRESIDENTE (interrumpe). — Perdone el señor Sayán Palacios; el señor Rodríguez Dulanto había solicitado la palabra. El señor Rodríguez Dulanto puede hacer uso de ella.

El señor RODRIGUEZ DULANTO. — (Su discurso se publicará después).

El señor SECRETARIO leyó:

Secretaría de la Cámara de Senadores.

Lima, 5 de abril de 1918.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

El Senado, en sesión de hoy, ha aceptado la invitación que le hace esa Cámara para reunirse en sesión de Congreso, con el objeto de elegir vocal interino de la Corte Suprema de Justicia y resolver las insistencias de los presupuestos departamentales que se encuentran pendientes, designando, al efecto, el día de mañana a las 6 p. m.

De ustedes muy atentamente.

F. R. Lanatta. — Juan E. Durand.

Con conocimiento de la Cámara se mandó archivar.

El señor SAYAN Y PALACIOS. — Señor Presidente: Voy a decir breves palabras. Solicito que antes de suspender la sesión se consulte a la Cámara...

El señor PEREZ. — Si no hay quórum.

El señor SAYAN Y PALACIOS. — Sí, estamos sesionando, señor Pérez; y si este proyecto comienza discutirse, el día lunes, artículo por artículo, podríamos dar la ley en la presente Legislatura; porque la discusión global ha sido ya suficientemente ilustrada por los señores médicos que han tomado parte en ella, y como todos estamos de acuerdo en no aducir, en homenaje a la brevedad y aprovechamiento del tiempo, los argumentos de carácter abstracto que no conducen, en realidad, sino a prolongar el debate, voy a pedir que se acuerde comenzar la discusión del proyecto, artículo por artículo. La Comisión de Higiene ha manifestado que desde el 10. al 50. artículo no hay observación de ninguna clase qué hacer y que retira algunas de las observaciones formuladas a algunos de los artículos de este proyecto y que son las siguientes: (leyó).

Que en mi concepto deben subsistir con el *pré de una y media libra*, respectivamente. La observación referente a que puedan subsistir en las capitales de departamento conjuntamente los médicos sanitarios con los médicos titulares, y, finalmente la de la subsistencia de los médicos portuarios. Todas estas observaciones hechas por la Comisión de Higiene, yo suplicaría a los miembros de ella que fueran retiradas, porque así se consulta mejor la unidad del plan sanitario propuesto por el Ejecutivo, y si soy escuchado por la Comisión de Higiene, creo que no habría inconveniente para que la Cámara acuerde discutir artículo por artículo.

El señor CASTRO (don Juan D.) — En nombre de la Comisión de Higiene declaro que las observaciones que acabó de formular el señor Sayán y Palacios son muy atendibles. Remunerar a los miembros del Consejo Superior de Higiene es muy natural. Sigue lo mismo con otros Consejos, que tienen partidas en el presupuesto señaladas para esta remuneración; el trabajo que van a tener va a ser bien recargado, pues se les va a encomendar distintas

atribuciones que están señaladas en este proyecto de ley orgánica; en consecuencia, acepto la remuneración para los miembros del Consejo Superior de Higiene, como para los miembros de los Consejos de Higiene departamentales.

La subsistencia de los médicos sanitarios, aún cuando existan médicos titulares, la encuentro muy atendible; los médicos titulares son médicos de beneficencia, oficiales; por otra parte se encuentran en la imposibilidad de poder ir a las provincias o distritos, caso de que se presente alguna epidemia; habiendo un médico sanitario que en este caso representaría la dirección de salubridad puede atender a todas las necesidades que se puedan presentar en las provincias o distritos y formaría la estadística tan necesaria al mantenimiento de esa unidad que tan brillantemente nos acaba de hacer y el señor Rodríguez Dulanto. Por consiguiente, tendremos la unidad y esos médicos vendrán sólo a tener por superior jerárquico la Dirección de Salubridad.

Lo mismo digo de los médicos de puerto, cuyos servicios pueden ser necesarios en determinados casos; por consiguiente, la subsistencia de estos médicos portuarios es necesaria. O lo que es lo mismo, creo que quedarán satisfechos los deseos del señor Sayán y Palacios.

El señor SAYAN Y PALACIOS (don Emilio, por lo bajo). — Muy agradecido.

El señor CASTRO (don Juan D., continuando). — Yo, pues, acepto y no dudo que mis compañeros de Comisión opinen en el mismo sentido y autoricen el pedido que acaba de formular el señor Sayán.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden...

El señor BALTA (interrumpiendo). — Señor Presidente.

El señor PEREZ. — No hay quórum en la sala.

El señor PRESIDENTE. — Se cita a los señores diputados para el día lunes a las cinco de la tarde. — Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 10 m. p. m.

—Por la Redacción:

L. E. Gadea.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del martes 9 de abril de 1918

Presidida por el señor Juan Paroc.

SUMARIO — Orden del día — Se aprueba el proyecto que prorroga por un duodécimo el presupuesto general de la república — Continuando el debate del proyecto de ley orgánica de sanidad, el señor Pinzás propone el aplaza-

miento — Debate de esta cuestión previa.

Abierta la sesión a las 5 h. 30' p. m., con asistencia de los señores: Balta, Parodi (don Santiago), Larrañaga, Alvarez González, Añáños, Apaza Rodriguez, Arrese y Vegas, Ascurra, Barbosa, Barreda, Barrios, Barrós Bedoya (don Augusto) Bedoya (don Saturnino), Bendezú, Borda, Cáceres, Castro (don Juan D.), Cuchó Gutierrez, Escalante, Farfán, Fuchs, Gamarra (don Abelardo M.), García Bedoya, Gianolli, Heaton, Hoyos Osores, Huamán de los Heros, Idiáquez, Jengunza Delgado, Luna (don Julio Q.), Macedo Pastor, Maúrtua, Mavila, Menacho, Menéndez, Miranda, Morán, Morey, Núñez Chávez, Pacheco Benavides, Parodi (don José), Peña Murrieta, Pérez, Ponce y Cier, Pinzás, Ramos, Ramos Cabieses, Ramírez, Reátegui, Rodríguez Dulanto, Roig Rivera, Rubio (don Arturo), Salazar Oyarzábal, Salomón, Sánchez Díaz, Santa María, Sayán Palacios, Silva, Sotil, Sousa, Talavera, Tello, Uceda, Urbano, Urquiaga, Vidal, Vigil Vignati, Velezmoro y Wieland, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron los siguientes señores: con aviso, Criado y Tejada, Carrillo, Manzanilla, Ruiz Bravo y Secada; por enfermos, García, Román y Ulloa; con licencia, Rodríguez y Solf y Muro; y sin aviso, Alva, Alonso, Arguedas, Artadi, Becerra, Benavides, Castro (don Enrique), Cerro, Corbacho Chapparro, Escardó Salazar, Flores, Gamarra (don Manuel J.), García León, Gasco, Irigoyen, Luna Iglesias, Málaga Santolalla, Maldonado, Mendoza, Mercado, Orbegoso, Químpo, Reviilla, Rubio (don Miguel), Tejada, Villa, Revollar, Vinelli, Vivanco y Zapata.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo 120 ejemplares de cada uno de los boletines de Relaciones Exteriores números LIII, LIV y LVI para su distribución entre los señores diputados.

Se mandó avisar recibo, distribuir los ejemplares enviados entre los señores diputados, y archivar la nota.

Del mismo, contestando el pedido del señor Gamarra (don Abelardo M.) sobre la necesidad de honrar los restos del prominente hombre público peruano don José Faustino Sánchez Carrión y hacer perdurable su memoria en un libro de enseñanza e historia que a ella se dedicara.

Con conocimiento de dicho señor, se mando archivar.